



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Favor coloque en este espacio el número de expediente recibido cuando actualizó su título en el 2S/2014:

Expediente No. 4010

**Coordinador de
Trabajo de Grado**



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Favor coloque en este espacio el número de
expediente recibido cuando actualizó su título
en el 2S/2014:

Expediente No. 4010

**Miembro Principal de
Trabajo de Grado**



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Oficina de Apoyo a la Investigación



2S- 2014
EXP-4010

FORMATO DE INGRESO DE LOS EJEMPLARES RÚSTICOS AL 1S/2014

Fecha: _19_ / _01_ / _2015_

TRABAJO DE GRADO Tutor: Carlos Alvarado **E-mail del Tutor:** carlosjalvarado@gmail.com **Firma:** _____

Título del Trabajo: Análisis de la eficacia del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta

_Apellidos y Nombres / E-mail.	# CEDULA	TELÉFONOS		MENCIÓN		GRADUANDO	
		HABITACIÓN	CELULAR	AC	CP	SI	NO
Cao, Lihua./ Li20i@hotmail.com	82.235.486	0241.8237314	0412-8862068		x	x	
Zapata Mendoza, Claret Dhamellys./ Clarita23_20@hotmail.com	16.873.36	0241.8383128	0424-4696842		x	x	
Zerpa Arias, Karla Victoria. / Karlazerpa_1991@hotmail.com	22.512.429	0241.8247101	0414-4988529		x	x	

ESPECIFICAR SI HUBO ALGÚN CAMBIO DURANTE LA REALIZACIÓN DE SU TRABAJO DE GRADO:

Cambio de Título: _____ Cambio de Tutor: _____ Desincorporación: _____ Otros: _____

Explique: _____

OBSERVACIONES: (Solo para uso interno de la Oficina de Apoyo a la Investigación)

NOTA: Deben traer este formato debidamente llenado en computadora e incluirlo dentro de los rústicos; **impreso en la parte de atrás de la CARÁTULA DE CARTULINA BLANCA.** Adicionalmente, imprima dos (02) formatos a parte en hoja blanca para uso interno de la Oficina.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA



**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Autores:

Cao, Lihua
Zapata M., Claret Dhamellys
Zerpa Arias, Karla Victoria

Campus Bárbula, Enero de 2015



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Tutor:
Lic. Carlos Alvarado Oñate

Autores:
Cao, Lihua
Zapata M., Claret Dhamellys
Zerpa Arias, Karla Victoria

**Trabajo de Grado presentado para optar al título
de Licenciado en Contaduría Pública y Administración Comercial**

Campus Bárbula, Enero de 2015



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Tutor:
Lic. Carlos Alvarado Oñate

Aceptado en la Universidad de Carabobo
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y
Contaduría Pública.
Por: **Lic. Carlos Alvarado Oñate**
C.I. V-11.811.386

Campus Bárbula, Enero de 2015



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA



CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO

N° Exp 4010
Periodo: 2S-2014

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Elaborado y Presentado por:

Cao, Lihua	E-82.235.486	CONTADURIA PUBLICA
Zapata M., Claret Dhamellys	V-16.873.316	CONTADURIA PUBLICA
Zerpa Arias, Karla Victoria	V-20.512.429	CONTADURIA PUBLICA

Alumno(s) de esta Escuela, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

☐

Aprobado

☐

No presento

JURADOS

Lic. Carlos Alvarado Oñate
TUTOR

COORDINADOR

MIEMBRO PRINCIPAL

SUPLENTE

En Valencia a los _____ días del mes de _____ del año 2015

DEDICATORIA

A Dios, por ser el guía, quien conduce con su sabiduría y bendice el camino a seguir.

A la Virgen, por iluminar cada uno de los pasos a seguir y honrarnos con su fe.

A mis padres, por acompañarme día a día y por brindarme su amor y cariño incondicional.

A la institución, por haber enseñado durante este tiempo el valor del servicio.

Cao, Lihua

DEDICATORIA

A Dios, por estar presente a lo largo de mi vida y en el transcurso de mi carrera.

A mi Padre, que desde el cielo me cuida y me inspira para seguir adelante, a pesar de las adversidades.

A mi mamá que con su esfuerzo y dedicación estuvo apoyándome para culminar esta meta.

A mi hijo, quien es mi inspiración principal.

Zapata, Claret

DEDICATORIA

A Dios Todo poderoso, que día que día me permitió seguir sembrando logros y mantener en la esperanza firme de que gracias a Él coseche éxitos.

A mis padres, por ser mi ejemplo a seguir y ese apoyo incondicional.

A la universidad, por haberme brindado la oportunidad de cursar y culminar mi carrera.

Zerpa, Karla.

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por haberme brindado la vida y la oportunidad de llegar a este momento iluminándome el camino.

A mi familia por su comprensión y apoyo porque no me permitieron rendirme en el camino para así lograr una de mis metas preciadas.

Cao, Lihua

AGRADECIMIENTOS

A Dios, mis padres, la universidad, los profesores, por haberme brindado el apoyo y la oportunidad, de culminar mí trabajo de grado.

Zapata,Claret

AGRADECIMIENTOS

A Dios que con su ayuda me permitió la culminación de esta meta.

A mis Padres, los pilares de nuestra vida cuyo amor y ejemplo queda reflejado en todas las líneas de este trabajo.

El éxito no es más que el resultado de la dedicación. Gracias por llevarnos a ser lo que hoy por hoy le ofrecemos a la sociedad.

Zerpa, Karla



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANÁLISIS DE LA EFICACIA DEL CONVENIO INTERNACIONAL ENTRE
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LOS EMIRATOS
ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN
MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Autoras: Cao, Lihua; Zapata M., Claret Dhamellys, Zerpa A., Karla V.

Tutor: Lic. Carlos Alvarado Oñate

Fecha: Enero, 2015

RESUMEN

El presente trabajo tiene como propósito analizar la eficacia de los Convenios Internacionales entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta., estudiando los métodos y procedimientos acogidos por ambos países para establecer las ventajas y desventajas que tienen los Convenios Internacionales y determinar la eficacia del mismo. Para lograrlo, la investigación se fundamentó en una investigación analítica con un nivel descriptivo, tipo explicativo, no experimental, apoyado en un modelo de investigación documental. La técnica empleada para la recolección de los datos fue la revisión documental de los artículos establecidos en dichos convenios internacionales, y se aplicó un análisis de contenido para establecer las ventajas y desventajas y la eficiencia de los mismos. Se obtuvo como resultado que el convenio para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes ha sido eficaz en gran parte porque ha logrado evitar la doble tributación y la evasión fiscal, sin embargo no se ha logrado alcanzar un incremento significativo en los niveles de inversión, que es el objetivo principal de este convenio, debido a la situación actual del país. Por otra parte, no se puede afirmar que este convenio sea eficiente, ya que no existen indicadores ni mecanismos por parte de la administración tributaria nacional que permitan afirmar o no.

Palabras Clave: Convenio Internacional, Doble Tributación, Impuesto Sobre la Renta.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL
Y CONTADURÍA PÚBLICA
CAMPUS BÁRBULA**



**ANALYSIS OF THE EFFECTIVENESS OF INTERNATIONAL AGREEMENT
BETWEEN THE REPUBLIC OF VENEZUELA AND THE UNITED ARAB
EMIRATES FOR THE AVOIDANCE OF DOUBLE TAXATION ON INCOME
TAX**

Authors: Cao, Lihua; Zapata M., Claret Dhamellys, Zerpa A., Karla V.

Tutor: Lic. Carlos Alvarado Oñate

Date: January, 2015

ABSTRACT

This paper aims to analyze the effectiveness of international agreements between Venezuela and the United Arab Emirates, to avoid double taxation on income tax., Studying the methods and procedures welcomed by both countries to establish the advantages and disadvantages with international agreements and determine the effectiveness. To achieve this, the research was based on an analytical research with a non-experimental descriptive level, explanatory type, supported by a model of documentary research. The technique used for collecting data was the document review of the items set forth in such international conventions, and a content analysis was used to establish the advantages and disadvantages and efficiency thereof. Was obtained as a result of the agreement to avoid double taxation with respect to taxes on income between the Bolivarian Republic of Venezuela and the United Arab Emirates has been effective largely because it has managed to avoid double taxation and tax evasion, however, not has achieved a significant increase in the levels of investment, which is the main objective of this agreement, due to the current situation. Moreover, one can not say that this agreement is efficient, since there are no indicators or mechanisms by the national tax administration to support the claim or not.

Keywords: International Convention, Double Taxation, Income Tax.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Dirección de Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Campus Bárbula

FORMATO DE POSTULACION TUTORIAL

Yo, Carlos Alvarado Oñate; titular de la Cédula de Identidad V-11.811.386, acepto en calidad de tutor al equipo/investigador conformado por:

Apellidos y Nombres	Cédula	Teléfono	e-mail	Mención	
Cao, Lihua	E-82.235.486	0412-8862068	Li20i@hotmail.com	CP	
Zapata M., Claret D.	V-16.873.316	0424-4696842	Clarita23_20@hotmail.com	CP	
Zerpa A., Karla V.	V-20.512.429	0414-4988529	Karlazerpa_1991@hotmail.com	CP	

De acuerdo a las especificaciones del Catálogo de Oferta Investigativa y para dar así cumplimiento al desarrollo del Control de Etapas del Trabajo de Grado.

Se ha seleccionado la siguiente área, línea, e interrogante.

Área: Tributación y Derecho Aplicado a las Organizaciones

Línea: Mega Tendencia Tributaria

Interrogante: ¿Son los Convenios Internacionales eficientes y eficaces para evitar la doble Tributación?

Firman:

Tutor
Lic. Carlos Alvarado Oñate
CI: V-11.811.386
E-mail: carlosjalvarado@gmail.com

Estudiante/Investigador
Cao, Lihua
E-mail: Li20i@hotmail.com

Estudiante/Investigador
Zapata M., Claret D.
E-mail: Clarita23_20@hotmail.com

Estudiante/Investigador
Zerpa A., Karla V.
E-mail: Karlazerpa_1991@hotmail.com

En Valencia, a los 19_ días del mes de Enero del año 2015



CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: Zulay Chavez **Tutor:** Lic. Carlos Alvarado Oñate

Título del Proyecto: Análisis de la eficacia del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO I El Problema	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Planteamiento del Problema - Formulación del Problema- Objetivos de la Investigación- Justificación- Alcance y Limitaciones	1.-	09/05/2014	Rediseñar el título. Corregir y mejorar. Definir claramente el sujeto y objeto de estudio.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	2.-	06/06/2014	Colocar citas textuales, mejorar los títulos en cuanto a la nivelación prevista en el manual.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	3.-	14/06/2014	Veredicto observaciones de fondo y forma.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Oficina de Apoyo a la Investigación



Nº Expediente: _4010_

Período Lectivo: _2S/2014_

CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: Zulay Chavez **Tutor:** Lic. Carlos Alvarado Oñate

Título del Proyecto: Análisis de la eficacia del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO II Marco Teórico	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Antecedentes de la Investigación- Bases Teóricas- Definición de términos- Marco Normativo Legal (opcional)- Sistema de Variables e Hipótesis (opcional).	1.-	02/07/2014	Veredicto de observación y forma. Corregir y mejorar	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	2.-	17/07/2014	Realizar análisis e interpretación de bases legales.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	3.-	22/07/2014	Corregir antecedentes y bases teóricas	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.



CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

Asignatura: Investigación Aplicada a las Ciencias Administrativas y Contables

Profesor de Investigación Aplicada: _____ **Tutor:** Lic. Carlos Alvarado Oñate

Título del Proyecto: Análisis de la eficacia del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO III Marco Metodológico	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Tipo de Investigación- Diseño de la Investigación- Descripción de la Metodología- Población y Muestra- Técnica e Instrumento de Recolección de Datos- Análisis de Datos- Cuadro Técnico Metodológico.	1.-	16/07/2014	Veredicto de observación y forma.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	2.-	25/07/2014	Corregir Cuadro Metodológico. Agregar plan administrativo del Proyecto.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	3.-	27/07/2014	Definir instrumento de recolección de datos.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Escuela de Administración Comercial y Contaduría Pública
Oficina de Apoyo a la Investigación



Nº Expediente: _4010_

Período Lectivo: _2S/2014_

CONTROL DE ETAPAS DEL TRABAJO DE GRADO

TRABAJO DE GRADO Tutor: Lic. Carlos Alvarado Oñate E-mail del Tutor: carlosjalvarado@gmail.com

Título del Proyecto: Análisis de la eficacia del Convenio Internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta

CAPÍTULO IV Análisis e Interpretación de Resultados	Sesión	FECHA	OBSERVACIONES	FIRMA
Elaboración del instrumento-Validación del Instrumento-Aplicación del Instrumento-Análisis e Interpretación de Resultados	1.-	12/01/2015	Veredicto de observación y forma.	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	2.-	16/01/2015	Especificar si son varios convenios. Justificar	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.
	3.-	18/01/2015	Desarrollar los métodos internacionales empleados por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos	Tutor:
				Est./Invest.
				Est./Invest.
				Est./Invest.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	v
Agradecimiento	viii
Resumen	xi
Formato de Postulación Tutorial	xiii
Control de Etapas del Trabajo de Grado	xiv
Índice de Cuadros	xx
Introducción	21
 CAPITULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	24
Objetivos de la Investigación	28
Objetivo General	28
Objetivo Específico	28
Justificación e Importancia de la Investigación	28
 CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	
Antecedentes de la Investigación	31
Bases Teóricas	36
Bases Legales	44
Definición de Términos Básicos	49
 CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de la Investigación	53

Diseño de la Investigación	54
Unidades de Estudio	56
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	56
Sistema de Variables	57
 CAPITULO IV	
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
Métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.	62
Ventajas y desventajas que tienen los Convenios Internacionales para evitar la doble tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.	68
Eficacia del Convenio Internacional para evitar la doble Tributación sobre la renta entre la República bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.	71
Conclusiones	79
Recomendaciones	80
Referencias Bibliográficas	81
Anexos	86

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO No.	Pág.
1. Operacionalización de las Variables Objetivo General	58
2. Operacionalización de las Variables Objetivo N° 1	59
3. Operacionalización de las Variables Objetivo N° 2	60
4. Operacionalización de las Variables Objetivo N° 3	61

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, en todo el mundo es innegable que el avance económico está íntimamente ligado al sector empresarial, por cuanto las sociedades comerciales nacieron para atender las necesidades de la comunidad, de su entorno inmediato; creando factores que las satisfacen a cambio de una retribución que compensará el riesgo, los esfuerzos y las inversiones de los empresarios y del Estado.

Es de hacer notar, que las funciones de la empresa no se limitan a las mencionadas anteriormente, porque los avances tecnológicos, las exigencias tributarias, la legislación de cada país, entre otros aspectos, le influyen directamente y producen que éstas tengan que adaptarse a todas esas variaciones.

Además, las nuevas formas que la competencia adquiere en el marco de la economía globalizada, se ha traducido en la doble tributación para los inversionistas, la cual genere que el contribuyente sea gravado en dos o más estados por la misma actividad económica en el mismo período, debido a que los sistemas fiscales de las naciones, se basan en el principio de la residencia, en el cual es estado donde tiene fijada la residencia grava toda su renta mundial, o en el principio de la fuente, en el cual es estado somete a tributación todas las rentas con origen en su territorio, lo cual causa una carga financiera injusta para este. La aplicación conjunta de estos dos principios hace que ciertas rentas queden gravadas dos veces, en las jurisdicciones distintas, que dan origen a la doble imposición.

En consecuencia, surgen convenios internacionales que tienen una naturaleza jurídica especial que se transforma en una ley especial y es oponible a todos los habitantes de los estados involucrados, una vez cumplido el proceso constitucional establecido por cada estado para la formación de sus leyes.

Venezuela no escapa a esta problemática, por lo cual el Estado Venezolano se ha visto en la necesidad de recurrir a esta clase de tratados, con miras a lograr a largo plazo el crecimiento económico y social. Uno de los tratados que se han realizado es con los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Tributación en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Por ello, la presente investigación tiene como objeto analizar la eficacia de los Convenios Internacionales entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.

De acuerdo con los requerimientos metodológicos establecidos, esta investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I, referente al problema, se describe el planteamiento, así como los objetivos de investigación y se justifica el estudio.

Capítulo II, relativo al marco teórico, donde se describen los antecedentes de investigación, se desarrolla las bases teóricas y las teorías fundamentales, las bases legales y la definición de términos básicos.

Capítulo III, conocido como marco metodológico, señala la modalidad, el tipo y diseño de estudio, se establece las unidades de estudio, las técnicas

e instrumentos de recolección de datos y la operacionalización de las variables.

Capítulo IV, presenta el análisis e interpretación de los resultados, por lo que constituye uno de los capítulos más importantes de la investigación, debido a que el él se da a conocer los resultados de dicha investigación.

Por último, se presentan las conclusiones de los autores del trabajo de grado, así como las recomendaciones. Adicionalmente, se presentan las referencias bibliográficas que sirvieron de apoyo a los investigadores y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la actualidad, la Crisis Económica es uno de los principales problemas que afrontan las empresas y organizaciones a nivel mundial. Venezuela no escapa de esta realidad, lo que se logra evidenciar con la caída en la producción de bienes y servicios del 4,3% del Producto Interno Bruto (PIB), según las estadísticas publicadas por el Banco Mundial (2013). No obstante, la comunidad árabe se encuentra países que han sobrellevado esta crisis mejor que otros, buscando en los mercados latinoamericanos países con economías en vías de desarrollo, que les permitan invertir en negocios los cuales le brinden productividad, y a su vez le producen mayor rentabilidad.

Venezuela, por presentar hoy en día problemas de inseguridad jurídica y personal, además del conflicto sociopolítico y que el sistema fiscal vigente ofrece muy pocas posibilidades para la orientación y regulación de la actividad económica, no es el país más atractivo para la inversión extranjera (Revista Dinero, 2014). Sin embargo, desde el punto de vista tributario, elemento importantísimo para la toma de decisiones de inversión, Venezuela ofrece ciertas ventajas ante otros países latinoamericanos, por ser uno de los países en el mundo que más convenios internacionales ha celebrado para evitar la doble tributación internacional, convenios que han tenido avances significativos en el derecho tributario internacional, debido a que éstos surgen de acuerdo a la necesidad de obtener recursos de calidad para la asistencia financiera internacional.

Ahora, siendo el pago de los impuestos una obligación ineludible, prever de forma adecuada puede permitir ahorros sustanciales en la cuantía de las obligaciones tributarias, así como diferir el momento en que el pago ha de hacerse efectivo. Por eso, a la hora de emprender cualquier actividad de inversión extranjera, deben ponderarse las consecuencias fiscales, para así elegir la alternativa más ventajosa.

Por ello, Venezuela ha suscrito 31 convenios con la finalidad de evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), buscando crear condiciones favorables para la inversión e impulsar el atractivo de efectuar actividades económicas en el país, eliminando o reduciendo los efectos nocivos de la doble imposición internacional (Figueroa, s.f.). Estos acuerdos fueron establecidos con Alemania, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, China, Corea, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes, España, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Irán, Italia, Kuwait, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia, Trinidad y Tobago, Suiza y Vietnam.

Estos convenios se basan en modelos adecuados a estándares internacionales, que cada país adapta a su realidad y normativa; en el proceso de negociación, que puede abarcar varias rondas, tales modelos se transforman en un texto único que contiene la voluntad de ambos países con relación a la tributación a la renta y al patrimonio. Posteriormente, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, previo análisis económico de factibilidad e impacto económico, solicita la participación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en la negociación, por el alto nivel técnico de los referidos instrumentos normativos, siendo este último quien remite el texto elaborado

por ambas delegaciones a las instancias correspondientes para la suscripción y demás tramites constitucionales, estableciendo a su vez alianzas operativas para intercambiar información o datos que sirvan a las operaciones de comercio.

Entre los convenios de más relevancia en los últimos años es el firmado con los Emiratos Árabes Unidos, siendo éste uno de estos países asiáticos que ha sobrellevado la crisis económica de manera óptima, ya que para el año 2012 tenía un producto interno bruto de 4,4%, según las estadísticas publicadas por el Banco Mundial (2013). En los últimos tres años, el PIB anual sigue en aumento, por ello buscan volverse aún más competitivos a través de diferentes estrategias que lo lleven a la productividad y que le permitan estar en constante desarrollo donde la eficiencia y efectividad de dichas empresas se basa en la capacidad de estas para adecuarse al cambio que la dinámica social exige.

Es por ello que los emiratos Árabes Unidos desea expandir sus inversiones a países latinoamericanos, entre ellos Venezuela, concentrándose en conocer los aspectos demográficos, culturales, económicos, legales y los de carácter tributario, para así seleccionar el que posea características que reflejen mayores beneficios en materia económica. Es política de cualquier país auspiciar sus exportaciones, así como estimular las inversiones de sus contribuyentes en otros países, ya que, eventualmente, estos generarán mayor riqueza en la medida en que se desarrollen sus actividades extra fronteras. Por lo demás, es un hecho cierto que los capitales van en busca de oportunidades, donde quiera que estos se encuentren.

Este convenio define y regula lo relativo a: establecimiento permanente, rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, transporte marítimo y aéreo, empresas asociadas, dividendos, intereses, regalías y honorarios por

concepto de asistencia técnica, ganancias por enajenación de bienes (Ganancias de Capital), servicios personales independientes, servicios profesionales dependientes, remuneración de miembros de juntas directivas, régimen de artistas y deportistas, pensiones, servicios gubernamentales, profesores e investigadores, estudiantes, patrimonio y otras rentas.

Por lo anteriormente expuesto, es relevante realizar un análisis de la eficacia del convenio internacional entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta, que permita a los inversionistas optimizar la aplicación del convenio. Bajo este enfoque, se pueden estudiar las alternativas legales y trazar el análisis adecuado para ahorrar muchos recursos en materia de impuestos, las cuestiones impositivas revisten especial importancia, al punto de revelar, en algunos casos, una clave principal para el éxito de una organización.

En consecuencia se plantean las siguientes interrogantes:

¿Qué estipula el Convenio Internacional entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta?,

¿Cómo es la tributación en materia de impuesto sobre la renta, expuesta en el Convenio Internacional, entre ambos países?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la eficacia del Convenio Internacional entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.

Objetivos Específicos

Estudiar los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.

Establecer las ventajas y desventajas que tiene el Convenio Internacional para evitar la doble tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Determinar la eficacia del Convenio Internacional para evitar la doble Tributación sobre la renta entre la República bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Justificación de la Investigación

En Venezuela, la ley de impuesto sobre la renta fue reformada en 1999, donde se incluyeron cambios significativos y influenciando a su vez la reforma que se realizó en el 2001, lo que conllevó a profundos cambios en la legislación impositiva venezolana, sobre todo lo referente al principio de territorialidad, de renta mundial y la doble tributación internacional. En la actualidad, se hace evidente la necesidad y ventaja de suscribir convenios para evitar la doble tributación, pues a través de ellos los Estados asignan las potestades tributarias y aclaran las reglas aplicables para evitar la doble

imposición, otorgando mayor seguridad jurídica a los inversionistas y a los residentes de los países contratantes.

Por ello, la existencia de convenios o tratados internacionales contra la doble tributación reflejan la intención de los países implicados de resguardar e impulsar las inversiones y operaciones comerciales entre ambos países. La existencia de distintos métodos para evitar la doble tributación a nivel internacional en Venezuela, puede ocasionar que las inversiones realizadas a través de determinados países resulten en un régimen más favorable para el contribuyente venezolano y extranjero, que las efectuadas en otros países. Esto trae como consecuencia, una adaptación a las circunstancias y un cambio de enfoque al realizar las inversiones.

Además, la firma de esta clase de acuerdos en muchas ocasiones ha colocado en ventaja a unas naciones sobre otras, debido a que algunas naciones firmantes son más desarrolladas con respecto a otras, por lo que su población posee mayor capacidad económica para invertir fuera de sus fronteras, además, el nivel de competitividad, calidad de productos y facilidad de adaptación por partes de sus regímenes fiscales a los cambios globales, constituyen entonces ventajas significativas sobre otras naciones, generándose desventajas por parte de aquellos países que no han desarrollado lo suficiente sus estrategias y políticas de mercado dentro del proceso de globalización.

De allí que, los convenios son normas de derecho internacional y como tal deben ser interpretados, según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1980), que establecen los principios generales de buena fe, de la primacía del texto y de tener en cuenta el objeto y fin del tratado.

Por ello, la presente investigación tiene la finalidad de constatar la eficacia de los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela para evitar la doble imposición jurídica internacional en materia de impuesto sobre la renta, de manera de contribuir con la actualización y aporte de información a todos aquellos que lo requieran, de manera de tener un claro ejemplo de los parámetros a seguir para evitar dicha doble tributación, para los comerciantes.

El análisis de la eficacia del convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta, va a permitir la obtención de múltiples beneficios como la estabilidad en políticas fiscales, el incentivo a la inversión extranjera y la captación de empresarios asiáticos que desean invertir en nuestro País. Además, brindar seguridad fiscal a la administración tributaria permitiéndole orientar mejor su fiscalización y de esta forma obtener las estimaciones de posibles evasiones tributarias. Así mismo, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad para medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando se requieran.

De igual manera, los resultados de esta investigación constituirán un valioso aporte, tomando en cuenta que el Convenio contribuirá al diseño de herramientas en la orientación de cátedras de estudios para el cumplimiento de las leyes y de éstos convenios, donde los especialistas contribuyan a debatir puntos de vistas tributarios, bajo un lenguaje sencillo y didáctico, relacionado con las normas legales de la legislación venezolana, con la finalidad de aumentar la rentabilidad de la empresa por la vía de la reducción de los tributos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

El marco teórico de una investigación, es un conjunto de teorías y de investigaciones previas, basadas en interpretaciones de varios autores o de uno en especial, sirviendo de enfoque referencial para guiar, orientar, al investigador en el entendimiento del problema de la investigación. Como también sirve para probar, reformular modelos y teorías hasta llegar a renovar viejos paradigmas, el presente capítulo contempla, los antecedentes, las bases teóricas, bases legales y luego la definición de términos conceptuales en relación al tema de estudio.

Tal como lo señala Bernal (2006:125), la investigación consiste en "...la revisión de lo que se está investigando o se ha investigado en el tema objeto de estudio. Esta fundamentación soportara el desarrollo del estudio y discusión de los resultados". El autor plantea que el marco teórico referencial tiene como propósito respaldar el propósito de la investigación.

Antecedentes de la Investigación

Seguidamente, se mencionan algunas investigaciones previas, que se consideran importantes por sus aportes y vinculaciones, pertinentes al tema de estudio:

Acevedo, M. (2011), presentó un trabajo especial de grado titulado **Análisis evaluativo del Convenio entre la República Bolivariana De**

Venezuela y La República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, para optar al título de Especialista en Gerencia Tributaria en la Universidad de Carabobo. El objetivo principal fue el análisis evaluativo del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de impuesto sobre la renta.

El estudio fue conformado mediante la aplicación de la modalidad de campo de tipo descriptiva y documental. Esto implicó un proceso de recolección de datos en una población constituida por doce (12) estudiantes de la I Cohorte 2010 de la Especialización Gerencia Tributaria de la Universidad de Carabobo Campus Bárbula, de los cuales se planteó seleccionar una muestra censal correspondiente al sesenta y seis con sesenta seis por ciento (66,66%) de la misma. El objetivo fue alcanzado mediante la utilización de las técnicas de observación directa y el cuestionario cerrado como instrumentos. De sus resultados se plantearon alternativas relacionadas con el análisis del Convenio en estudio, en especial la tributación de las rentas.

Respecto a la vinculación con el citado estudio, se ubica en el contexto evaluativo que permite el análisis de su efectividad mediante el conocimiento pleno de cada uno de los aspectos que estipula todo convenio internacional según la actividad comercial, profesional y gubernamental que rija el tratado para ambos países.

Entre los aportes considerados para la presente investigación, se obtiene que el profesional egresado deba conocer, como especialista del área tributaria, cada uno de los aspectos que lo engloban y como aplicarlos

en las transacciones comerciales, de personas tanto naturales como jurídicas.

Gonzales, E. y Henríquez, P. (2011), en su trabajo especial de grado titulado: **Los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional: hacia un concepto de beneficiario efectivo**, para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Chile. Esta investigación tuvo como objetivo abordar las interpretaciones que existen sobre el concepto, así como revisar las decisiones tanto administrativas como judiciales que hagan referencia al tema, siempre poniendo énfasis en el punto de vista chileno.

De igual manera, se examinó y evaluó críticamente el concepto de "beneficiario efectivo" en las diversas instancias en que se ha planteado. El objeto es desarrollar clarificaciones que sean aplicables internacionalmente y dentro de lo mismo, se propone una interpretación que favorezca la armonía internacional y la aplicabilidad de los Convenios para evitar la doble tributación.

La investigación tiene un valioso aporte ya que en la misma se analizan los convenios para evitar la doble tributación internacional, así como la importancia que tiene la identificación de los criterios que se vinculan a la doble tributación y así poder atraer inversiones extranjeras para promover el crecimiento y desarrollo económico de la nación.

Palmiotto, A. y Tschabanow, Y. (2010), en su trabajo especial de grado titulado: **Incidencia del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Marítimo y Aéreo Suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y República de Chile**, para optar por el título de

Licenciado en Contaduría Pública, en la Universidad de Carabobo. Dicha investigación tuvo como objetivo estudiar la incidencia del convenio suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Chile en materia de transporte marítimo y aéreo para evitar la doble tributación desde el punto de vista de su aplicabilidad y del crecimiento económico en ambas naciones.

La metodología utilizada se basó en una investigación de tipo documental con variaciones de estudio de campo, por cuanto emplearon como medio de recolección de datos la revisión bibliográfica y adicionalmente se realizaron encuestas a expertos en el tema investigado. Entre sus conclusiones, se evidencia que el convenio en cuanto a su aplicación es eventual, por la baja afluencia de inversionistas y al desconocimiento de dicho convenio por las personas que trabajan en las empresas ubicadas en los Estados contratantes, así como también son desconocidas por parte de las autoridades competentes para evaluar dicho tema.

Por otra parte, la vinculación o nexo que tiene dicho trabajo con el presente estudio es que para lograr que el convenio tenga éxito, tanto para profesionales como inversionistas, ellos deben tener conocimiento pleno del convenio para el mayor provecho de ambas partes. Aditivo a ello, el Estado debe fiscalizar el cumplimiento de este para monitorear el pago o declaración de impuestos realmente imputados a la actividad económica que corresponde en el ejercicio económico dentro del convenio.

Entre sus mayores aportes se encuentra que permite el análisis para evaluar la eficacia del tratado internacional, está en relación al más alto

grado de cumplimiento entre los países que adoptan este tipo de convenio internacional.

Colmenares, A. y Palacios, O. (2008), presentaron un trabajo especial de grado titulado la **Eficacia del Convenio Firmado entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos con el objeto de evitar la Doble Tributación y prevenir la Evasión Fiscal**. Para optar al título de Licenciadas en Contaduría Pública. Tuvo como propósito analizar la efectividad en su aplicación, determinando fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas. En correspondencia con ello, se fundamentó en una investigación de campo de tipo evaluativa, empleando la entrevista validas con expertos, con la modalidad de consulta de expertos del SENIAT y docentes de la Universidad de Carabobo en la especialidad de Impuestos.

El estudio concluye, que el convenio fue eficaz en lo referido al pago de los impuestos sobre la renta de cada país respectivo, no favoreció las exportaciones de Venezuela a los Estados Unidos en personas naturales y jurídicas con potencial exportador, en lo cual no se encontraron indicadores de eficiencia en ambos países, el contexto actual de desempeño económico de Venezuela no le ha permitido aprovechar las ventajas para el crecimiento económico.

En lo que se refiere al nexo de este mencionado estudio con la presente investigación permite efectuar el análisis mediante estrategias de análisis como la matriz DOFA, consulta con expertos, análisis económico, fiscal y contable del tratado.

Entre su mejor aporte se pueden destacar las ventajas y desventajas del Convenio que deben ser tomadas en cuenta para cualquier tratado

posterior, ya que el mayor flujo de exportación proviene de los Estados Unidos, aunque ha descendido en los últimos diez (10) años.

Bases Teóricas

Doble Tributación Internacional

El Kantar y Otros (2010) expresan que:

la doble imposición tributaria es un asunto complejo, este se dificulta cuando una empresa extranjera realiza la misma actividad comercial que es gravada por impuestos de la misma naturaleza tanto por su país de origen como en otro país en el cual tiene un domicilio fiscal permanente o fijo. (p. 1)

Por esta razón se presentan en la práctica un sin número de problemas relacionados con doble tributación, a lo que es necesario establecer leyes para evitar un doble pago de impuesto de la misma naturaleza.

De allí que es conveniente establecer cónsonas políticas fiscales para que el país pueda impulsar un proceso de negociaciones con el fin de obtener acuerdos tendientes a disminuir las barreras al comercio internacional, estas barreras tienen diversa naturaleza. Se distinguen los de tipos arancelarias, que se relacionan con los impuestos a las importaciones (aranceles aduaneros) y las barreras no-arancelarias, relativas a leyes, reglamentos y normas que impiden o dificultan el flujo de mercaderías, inversiones y servicios transfronterizos.

Borrás (2014) señala, que la doble imposición fiscal sería:

Aquella situación por la cual una misma renta o un mismo bien resultan sujeto a imposición en dos o más países, por la totalidad o parte de su importe, durante un mismo período impositivo (si se trata de impuestos periódicos) y por una misma causa. (p. 1)

Con lo cual, el autor pretende explicar que la doble tributación internacional existe una característica muy importante donde el sujeto pasivo debe ser jurídicamente idéntico, y por la cual se diferencia de la doble imposición económica, donde un mismo sujeto activo grava dos veces una misma renta o activo con el mismo impuesto a cargo del mismo sujeto pasivo.

Según Núñez (2005: 54) “la imposición de gravámenes por dos o más Estados soberanos sobre los mismos ingresos comparables de la misma persona gravable y en el mismo periodo de tiempo”, es decir, se presenta cuando un sujeto pasivo paga el mismo impuesto dos veces en dos diferentes Estados por la generación del mismo ingreso. Estos autores exponen que la doble tributación se refiere a los mecanismos técnicos y legales, que se efectúan entre los diversos niveles de gobierno y entre países, con el fin de evitar que un servicio o bien se le impute dos veces el mismo tributo.

Causas y Consecuencias de la doble tributación.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Grizziotti (2014: 11) indica que “... no basta que la misma riqueza y el mismo sujeto económico sean gravados dos veces para que se pueda hablar de duplicación del tributo, se necesita que se grave dos veces por el mismo título...”. Entre las consecuencias se encuentran, el declive de las inversiones extraterritoriales y el surgimiento de tratados entre naciones que favorezcan a los inversionistas con capacidad para sostener una carga fiscal adecuada.

Ventajas y Desventajas de los Convenios para evitar la Doble tributación

De la Rocha, P. (2009) menciona alguna de ellas. Entre sus ventajas esta que se genera un ambiente favorable a la inversión. Al firmar un Convenio Doble Imposición se da una señal positiva a la inversión extranjera, otorgándose a los inversionistas seguridad respecto de los elementos negociados, además se produce un aumento del empleo, tanto directo como indirecto.

Efectivamente, no sólo aquellas empresas o industrias en las que se invierte, crecen y aumentan el número de empleados, sino que se genera, en muchas de ellas un importante volumen de empleo indirecto. Entre sus mayores desventajas es que no se pueden modificar tasas, como también se limita la recaudación nacional fiscal.

Convenios suscritos por Venezuela

Dentro de los diversos Convenios Internacionales que ha suscrito Venezuela con los países del mundo, para evitar la doble tributación, tal como lo expresa el Servicio Nacional Integrado Administración Tributaria,

SENIAT (2014), se encuentran las siguientes naciones: Alemania, Austria, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Canadá, China Corea, Cuba, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Francia, Indonesia, Irán, Italia, Kuwait, Malasia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, Rusia, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago y Vietnam.

Existen naciones en donde no se paga el impuesto sobre la renta, siendo considerados los mismos como *Paraísos Fiscales*, para explicar un poco más los Convenios en los que Venezuela se ha adscrito, se describen por tipologías los mismos. Rangel (2010) expresa que:

- Bahamas, Bermudas, Islas Caimán, Vanuatu, Mónaco y Andorra. Son ejemplos de países en los cuales no existe imposición sobre la renta ni sobre la plusvalía de capital.
- Hong Kong, Liberia y Panamá, son ejemplos en los cuales las sociedades no pagan impuestos sobre las rentas o ingresos recibidos fuera del territorio nacional.
- También dentro de la Comunidad Económica Europea (CEE) hay países como Luxemburgo y Holanda que ofrecen ventajas impositivas a las sociedades "holding" y aquellas que operan fuera del propio territorio.
- También Irlanda, otro país miembro de la CEE ofrece exenciones fiscales a las sociedades de exportación y a determinados profesionales.
- Estados Unidos, Bélgica y Canadá, que son considerados países con legislaciones fiscales severas, ofrecen ventajas para operaciones específicas.

En la actualidad para efectos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta de Venezuela, existen 84 jurisdicciones que ofrecen uno u otro incentivo a los inversionistas extranjeros y ha sido considerada la legislación del referido país o territorio aplicable a las personas naturales o a las personas jurídicas, según la naturaleza de la entidad creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero ubicada en dicha dirección, con o mediante la cual haya sido realizada la operación.

El Gravamen a las Rentas en el Derecho Venezolano

Se debe comenzar por apuntar, que la legislación venezolana agrupa en una misma ley el gravamen a las rentas tanto para personas naturales o físicas, como para las jurídicas o sociedades. Hecha esta precisión, debe comenzarse destacando que la Ley de Impuesto Sobre La Renta (2007) dispone en el encabezado de su primer artículo que “Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley”. De allí que concurren varios elementos:

- **Periodicidad:** el período de imposición es anual, tal como ocurre típicamente en los impuestos directos.
- **Rentas netas:** éstas resultan de restar de los ingresos brutos obtenidos, los costos y deducciones que la Ley permita.
- **Enriquecimientos disponibles:** son aquellos obtenidos por el contribuyente en la oportunidad en la cual la ley le permite al titular del enriquecimiento hacer uso de él desde el punto de vista legal y económico (principio de disponibilidad del ingreso).

De allí que, la importancia de la disponibilidad de los enriquecimientos, a los efectos de este impuesto, se encuentra en precisar en qué período impositivo el contribuyente debe declararlos. Por otra parte, la Ley ISLR no sólo obliga al contribuyente al pago del impuesto por las rentas internas obtenidas.

Este incluye el supuesto de renta mundial o renta global para el residente y no residente en territorio venezolano, con lo cual, a través de esta Ley queda también fijado el régimen tributario de los no residentes. Concretamente, respecto de los residentes prevé la ley de ISLR que salvo disposición en contrario de dicha ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él.

De lo anteriormente expresado se desprende que en Venezuela, la base imponible del impuesto se obtiene de la sumatoria del enriquecimiento de fuente territorial y el enriquecimiento de fuente extraterritorial (renta mundial), lo que a su vez, se obtiene de la suma de los enriquecimientos netos de ambas fuentes (restando de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos por la Ley de ISLR).

Es de primordial importancia señalar que la reducción en la cuantía de la base de los costos y deducciones que se aplican para reducir el ingreso, ha supuesto, al igual que en la legislación tributaria la configuración de un impuesto más justo, porque al reducir la base imponible, se logra también reducir la progresividad del impuesto (en la medida en que la disminución de la base sea mayor, lo que se desarrolla de forma directamente proporcional con el ahorro en la cuota o deuda tributaria del contribuyente), con lo cual el

impuesto sobre la renta tiende a gravar realmente la verdadera capacidad económica del contribuyente.

Por consiguiente, la Ley de ISLR grava tanto los enriquecimientos del contribuyente nacional como del extranjero, es decir, no toma en cuenta la nacionalidad de éste, sino su residencia o su domicilio, según sea el caso. En este sentido, se aplica tanto a las personas naturales como jurídicas el régimen de deducciones generales que prevé dicha Ley.

Es así como en la legislación tributaria venezolana, el impuesto sobre la renta de los residentes que pagan dicho impuesto, no destaca si las rentas fueron producidas dentro o fuera del país sino que la actividad objeto de gravamen ocurra originariamente dentro del territorio del Estado venezolano. En consecuencia, al ser éste un impuesto subjetivo, respecto de la renta obtenida por las personas físicas residentes, se aplicarán las deducciones, desgravámenes, o el desgravamen único previsto en la Ley del ISLR.

Modelo de Convenio del Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico

Desde que el Consejo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) adoptó su primera recomendación relativa a la doble imposición, desde el 25 de febrero de 1955 hasta el presente, siguen vigentes los acuerdos para evitar la doble tributación, los importantes logros obtenidos durante casi 75 años de plena vigencia consistieron en unificar un único modelo para el mundo entero, en la tarea de eliminar la doble imposición por medio de convenios bilaterales o de medidas unilaterales. Modelo constituido por los siguientes aspectos; tales como imposición de rentas, remuneraciones a estudiantes e investigadores, pago de dividendos e

intereses, transporte marítimo y aéreo, regalías, pensiones. En los cuales los miembros tienen que regirse y adecuar sus leyes internas a este modelo. Dicho modelo establece tres principios esenciales:

1. **De no discriminación:** los Estados a los que afecta el convenio se obligan a dar un trato fiscal análogo a:
 - Los residentes fiscales en dichos Estados, con independencia de la nacionalidad de los mismos.
 - Los establecimientos permanentes de un Estado situados en el otro Estado, por comparación a la legislación fiscal aplicable a cualquier empresa residente que realice la misma actividad.
 - Las empresas que realicen su actividad en un Estado, con independencia de que los accionistas de las mismas sean residentes en el otro Estado y por comparación a la legislación fiscal aplicable a las empresas del primer Estado con accionariado residente.
2. **Del procedimiento amistoso:** cualquier residente fiscal en dichos Estados puede instar un acuerdo amistoso interestatal cuando considere que cualquiera de estos Estados ha adoptado una medida que implique una aplicación indebida del convenio.
3. **Intercambio de Información o asistencia mutua:** se basa en alcanzar estrategias de cooperación entre las administraciones fiscales. Se establece la posibilidad de que se produzca intercambio de información entre los Estados firmantes, para la correcta aplicación del Convenio y prevenir el fraude y la evasión fiscal.

Bases Legales

Los fundamentos legales en los cuales se afianza la presente investigación, se encuentra en las normas legales que regulan la materia en Venezuela, comenzando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), el Código Orgánico Tributario (2001) y la Ley de Impuesto Sobre la Renta (2007), que preceptúan:

La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)** del año 1999, en su artículo 316 y 317, prescribe lo siguiente:

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

De allí que, el Estado Venezolano tiene la potestad de su recaudación y administración tributaria, no podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia.

En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución.

La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

En tal sentido, en el **Código Orgánico Tributario (2014)**, se establece:

Artículo 2° Constituyen fuentes del derecho tributario:

1. Las disposiciones constitucionales.
2. Los tratados, convenios o acuerdos internacionales celebrados por la República Bolivariana de Venezuela.
3. Las leyes y los actos con fuerza de ley.
4. Los Contratos relativos a la estabilidad jurídica de regímenes de tributos nacionales, estatales y municipales.
5. Las reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general establecidas por los órganos administrativos facultados al efecto.

Parágrafo Primero. Los contratos de estabilidad jurídica a los que se refiere el numeral 4 de este artículo deberán contar con la opinión favorable de la Administración Tributaria respectiva, y entrarán en vigencia una vez aprobados por el órgano legislativo correspondiente.

Parágrafo Segundo. A los efectos de este Código se entenderán por leyes los actos sancionados por las autoridades nacionales, estatales y municipales actuando como cuerpos legisladores.

Artículo 22 ° Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Ambos artículos ponen de manifiesto la obligación tributaria de pagar el tributo y que contempla toda persona que resida en el país. Por lo que dentro del convenio está estipulada la obligación del pago de los impuestos a los cuales tenga lugar la actividad económica.

En cuanto a la **Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014)**, establece:

Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta Ley.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país o fuera de él.

Este artículo pone de manifiesto que el hecho imponible genera un gravamen a pagar por la actividad que se esté desarrollando.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.

En consecuencia, toda persona natural o jurídica domiciliada o domiciliada en el territorio nacional está sometida a los deberes formales en el pago o declaración del impuesto sobre la renta.

Artículo 3. Los beneficios de los Tratados para evitar la Doble Tributación suscritos por la República de Venezuela con otros países y que hayan entrado en vigor, sólo serán aplicables cuando el contribuyente demuestre, en cualquier momento, que es residente en el país del cual se trate y se cumplan con las disposiciones del Tratado respectivo. A los efectos de probar la residencia, las constancias expedidas por autoridades extranjeras, harán fe, previa traducción oficial y legalización.

En el mismo sentido, la Ley del Impuesto sobre la Renta contempla que todo acuerdo de Doble Tributación todo residente es contribuyente y para demostrarlo debe informar que este es investido de tal condición y para ello debe estar legalizado ante embajadas respectivas y órganos de administración tributaria en este caso le corresponde al SENIAT calificar este tipo de contribuyente previo acuerdo antes ambos países o empresa que desea realizar operaciones comerciales entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Ya para finalizar con las bases legales, se contempló la **Ley Aprobatoria del Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos (2011)**, para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio, se establece:

Artículo 2. Impuestos Comprendidos

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y al patrimonio gravado en cada Estado

Contratante o sus subdivisiones políticas o autoridades locales, independientemente de la manera en la cual sean exigidos.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de la renta o del patrimonio, incluyendo los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el monto total de los sueldos o salarios pagados por compañías, así como los impuestos sobre el patrimonio.

3. Los impuestos existentes a los que se aplicará el presente Convenio son, en particular:

a. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos:

i. El impuesto sobre la renta.

ii. El impuesto sobre las sociedades (en lo sucesivo denominados “impuestos de los Emiratos Árabes Unidos”).

b. En el caso de Venezuela:

i. El impuesto sobre la renta.

4. El Convenio también se aplicará a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan después de la firma del presente Convenio, que se añadan o sustituyan a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones sustanciales introducidas en sus respectivas legislaciones tributarias.

Este convenio regula, según el modelo de la OCDE, los distintos aspectos en los cuales algún país miembro de los Emiratos Árabes Unidos y entre la República Bolivariana de Venezuela poder realizar operaciones comerciales, empresariales y gubernamentales en las área de imposición de rentas, dividendos, regalías, pago de estudiantes y de personal científico en el extranjero, importación, exportación, pensiones, remuneraciones salariales entre trabajadores y empleados entre Emiratos Árabes Unidos y entre la República Bolivariana de Venezuela.

Definición de Términos Básicos

Convenio: Es la convención o acuerdo que se desarrolla en función de un asunto específico.

Convenio Internacional: se refiere a las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.

CDI: Convenios de Derecho Internacional, concernientes a los reglamentos de los países y sus maneras de respetarlos.

Sujeto Activo: es aquél que asume la posición de acreedor de la deuda, siendo pues titular de dicha deuda.

Sujeto Pasivo: es el obligado al pago de los tributos, como contribuyente o como responsable, según sea lo establecido en la ley para ese caso; pues bien, es él quién genera el tributo voluntariamente al adquirir bienes o servicios, que son el hecho económico.

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que se fundamenta en promover acuerdos que impliquen crecimiento económico para los países que intervengan en acuerdos.

Doble Tributación: surge cuando dos o más Estados ejercitan su facultad tributaria. De igual forma, podría ser el resultado de la exigencia de un impuesto similar por dos o más Estados a un mismo contribuyente en un mismo período.

Comercio: Son actividades que se realizan con el fin de tratar los objetivos de una organización mercantil, basándose en las necesidades del cliente para orientar un flujo de bienes y servicios que logre satisfacer las necesidades y deseos de los mismos.

Contribuyentes: Son aquellos sujetos pasivos respecto a los cuales se verifica el hecho imponible. Dicha condición puede recaer en las personas naturales, personas jurídicas, demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho y entidades o colectividades que constituyan la unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional.

Empresas Multinacionales: Son aquellas empresas que están establecidas no solo en su país de origen sino también en otros realizando actividades mercantiles con el fin de expandir su producción y operaciones alrededor del mundo, ingresando así a la economía mundial e incrementar el proceso de reestructuración económica.

Globalización: Proceso en el cual la creciente comunicación e interdependencia entre los distintos países del mundo unifica mercados, sociedades, y culturas a través de una serie de transformaciones sociales, económicas y políticas que le dan un carácter global.

Impuestos Directos: Son aquellos que se imponen y se calculan normalmente sobre la renta o el enriquecimiento neto que una persona ha obtenido en un año o período fiscal determinado, o sobre las ganancias de las empresas.

Paraíso Fiscal: Consiste en una exención total o una reducción muy significativa en el pago de los principales impuestos. Una de las características más resaltante es que en el mismo, suelen convivir dos regímenes fiscales diferenciados y legalmente separados, donde se encuentra el que afecta a los residentes y empresas locales, los cuales están sujetos al pago de impuestos como en cualquier otro país y el de los no residentes, que gozan de ventajas fiscales y suelen tener prohibida cualquier actividad económica o de inversión dentro de su territorio.

Período Fiscal: Es aquel espacio de tiempo respecto al cual se da la información económica de las actividades de la empresa el mismo consta de doce meses.

Renta Gravable: Es la renta a la cual se le aplicará efectivamente la tarifa correspondiente, una vez realizadas las deducciones a que hubiere lugar.

Sistemas Tributarios: Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de los ingresos, de su sistema económico, es decir, que el sistema tributario está formado y constituido por el conjunto de tributos que estén vigentes en un país determinado y por supuesto, en una época establecida.

Tarifa Arancelaria: Tributo sobre un bien importado.

Tributos: Carga fiscal o representaciones en dinero y/o especie que fija la ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales para cubrir las gastos públicos.

ISLR: Impuesto Sobre La Renta, tributo que se cancela en territorio venezolano en base a los enriquecimientos obtenidos por el contribuyente, según lo dictamina la ley.

SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, ente gubernamental encargado de cobrar tributos en territorio nacional.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Toda investigación necesita una delimitación metodológica, es por ello que el objeto de este capítulo fue el señalar la estrategia o plan general para dar cumplimiento a los objetivos planteados por las autoras de este trabajo. Tal como afirma Morales (1999, citado por Barrera, 2010: 175) la metodología “constituye la médula del plan; es el proceso de descripción de las unidades de análisis, la técnicas de observación y recolección de datos”, que permitirá cumplir con lo estipulado como objetivo general del plan de acción.

Tipo de Investigación

Este trabajo se inserta en la modalidad de investigación denominada analítica. Hurtado, J. (2010: 287) señala al respecto, que la misma “tiene como propósito encontrar los procesos que permiten comprender de qué manera ocurre un evento”. En ese orden de ideas, agrega la autora que este diseño analítico intenta comprender la realidad a través de leyes o teorías al respecto, por cuanto “la teoría en la cual se incluyen las leyes, constituyen un sistema explicativo global que apunta hacia la comprensión de la realidad”. (Ob. Cit.: 287)

Asimismo, afirma que un estudio explicativo es “aquel que tiene como intención proporcionar una explicación de los acontecimientos y sus relaciones... a partir de las situaciones observadas y no se requiere necesariamente de la comprobación empírica” (Ob. Cit.; p. 288),

complementado con los aspectos descriptivos de la misma, debido a la necesidad de relatar detalladamente el evento que se explicará a posteriori.

Este tipo de investigación analítica con un nivel descriptivo, permitirá obtener información acerca del fenómeno en estudio para explicar y describir sus aplicaciones debido a que, fundamentalmente, está dirigido a dar una visión de cómo es realmente la situación actual; en el presente caso, en cuanto al análisis de la eficacia de los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble imposición jurídica internacional en materia de impuesto sobre la renta.

Diseño de la Investigación

Según Tamayo y Tamayo, M. (2006: 189) “en la práctica cada investigación es una unidad coherente desde el punto de vista lógico y metodológico, en ella existe un diseño como resultado de su propia estructura interior, de sus propuestas teóricas y sus dificultades implícitas”.

En cuanto al diseño de la investigación, el proceso analítico descriptivo será complementado con una revisión documental, que el mismo autor expone que se estudia el problema “con la finalidad de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos” (Oc. Cit.: p. 159).

Asimismo, el tipo de estudio fue descriptivo porque se orientará a la búsqueda de información que conllevará a solucionar la problemática detectada, principalmente por la forma en que se realizará la selección y análisis de los datos, motivado a que se trabajará exclusivamente sobre la

realidad de los hechos presentando una interpretación correcta de los mismos, con el objeto de realizar conclusiones y recomendaciones idóneas. Hernández y Otros (2010: 117), señalan “el investigador sólo quiere describir el fenómeno tal como se presenta en la realidad” y esto hace que la investigación sea objetiva y un estudio serio, que permitirá tener confiabilidad en sus resultados.

De igual manera, se indica que este trabajo de investigación estuvo apoyado en el modelo de investigación documental. Según Hurtado (2010: 231) este modelo consiste en “el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza apoyándose en trabajos previos, en información y datos divulgados por medios audiovisuales impresos y electrónicos”. En sí, la investigación documental es la revisión crítica del estado del conocimiento en elementos tales como: integración, organización y evaluación de la información teórica y empírica existente sobre un problema.

Dentro de este orden de ideas, se utilizará el diseño no experimental, por considerar que está acorde a los objetivos planteados y con las características existentes en los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble imposición jurídica internacional en materia de impuesto sobre la renta. Con lo cual, este tipo de diseño permite que las situaciones no se construyan, sino que se estudian las ya existentes, se basa en que no requiere de la aplicación del método experimental.

Según criterio de Hernández y Otros (2010: 189), la investigación no experimental “es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, porque los fenómenos se observan tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos”. Lo que proporcionará datos importantes a la investigación, en cuanto a la eficacia que poseen los métodos y procedimientos

acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble imposición jurídica internacional en materia de impuesto sobre la renta.

De igual forma, este será un estudio documental de la problemática, tomando en cuenta lo afirmado por Ramírez (2007: 75), cuando afirma que las investigaciones de campo no experimental deben contar con el apoyo “de documentos, libros, teorizantes, entre otros, que le permitirán al investigador profundizar sobre el tema en estudio”; de manera de conocer, recopilar e interpretar autores que han profundizado en el tema que se analiza. Todo esto se realizará concienzudamente en cuanto al análisis de los Convenios Internaciones entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Unidades de Estudio

Para Balestrini, M. (Ob. Cit.: 30) la población “es un conjunto de personas, cosas o fenómenos sujeto a investigación que tiene en común algunas características afines”. En este caso, por ser una investigación analítica con un nivel descriptivo de tipo documental, no se aplicará ningún tipo de instrumento a población alguna, debido a que toda la información se extraerá directamente de los diferentes procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, en cuanto al impuesto sobre la renta.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Debido a que se trata de un estudio documental se utilizó principalmente la observación documental, es decir la revisión de textos o documentos tomándose los datos observados mediante guías de observación. Ramírez (2007: 108), explica la importancia de este instrumento, “la idea es centralizar en una matriz información que

generalmente se tiene dispersa en hojas sueltas”. En atención a esto, las técnicas de recolección de datos que se utilizaron para lograr los objetivos de la investigación fueron: La revisión documental, el fichaje, el subrayado y el almacenamiento de información en dispositivos de datos.

En este caso, se analizarán cada uno de los artículos establecidos en dichos Convenios Internacionales de manera de establecer acertadamente las debilidades y fortalezas de los mismos y llevar a cabo un real análisis de la eficacia de los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble imposición jurídica internacional en materia de impuesto sobre la renta.

Como instrumentos se utilizaron hojas de observación, fichas, listas de cotejo así como matrices organizativas para aplicar posteriormente el análisis de contenido lo que permitió analizar los documentos y textos subrayados o resumidos. Para la recolección de este análisis se delimitó en forma precisa y clara lo que se pretendía estudiar, posteriormente se categorizó el contenido, luego se vació el contenido recolectado y analizado en una matriz que sirvió como elemento integrador de resultados.

Sistema de Variables

Arias (2006: 43) señala que “Una variable es una cualidad susceptible de sufrir cambios”. Por lo tanto, se expone el cuadro técnico metodológico con la operacionalización de las variables que se presentan en el estudio actual, las cuales servirán de punto central de los objetivos que se deberán desarrollar y cumplir, para dar respuesta al objetivo general que enmarca ésta investigación:

Cuadro N°1
Objetivo General

Cuadro Técnico – Metodológico. Operacionalización de las Variables

Objetivo General	Variables	Definición de Variables	Indicadores	Instrumentos	Fuentes
Analizar la eficacia de los Convenios Internacionales entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.	Convenios Internacionales	Se refiere a las opiniones o puntos de vista de sujetos de orden jurídico internacional, sobre cuestiones o problemas que surgen en sus relaciones internacionales se crean los acuerdos internacionales.	Pacto Firmado entre países	Estudio Documental, Explicativo y Descriptivo.	Teóricos y Estudiosos de Convenios Internacionales y de ISLR.
	Impuesto sobre la Renta	Tributo que se cancela en el territorio venezolano en base a los enriquecimientos obtenidos por el contribuyente, según lo dictamina la ley.	Tarifa de impuesto aplicado en Venezuela y en los Emiratos Árabes Unidos		

Fuente: Cao, L., Zapata, C. y Zerpa, K. (2014).

Cuadro N°2

Objetivo N°1

Cuadro Técnico – Metodológico. Operacionalización de las Variables

Objetivo Específico	Variables	Definición de Variables	Indicadores	Instrumentos	Fuentes
Estudiar los métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.	Métodos y Procedimientos	Conllea los diferentes pasos para alcanzar la eficacia en el Convenio entre ambos países.	Numeración de los pasos a seguir.	Estudio Documental, Explicativo y Descriptivo.	Teóricos y Estudiosos de Convenios Internacionales y de ISLR
	Doble Tributación	Procesos para evitar la doble tributación en ambos países.	Análisis del Convenio entre ambos países.		
	ISLR	Ley que obliga el pago de impuestos en base a la actividad comercial e industrial que realice lucros.	Tarifas de Impuestos similares, aplicadas entre ambos países.		

Fuente: Cao, L., Zapata, C. y Zerpa, K. (2014).

Cuadro N°3

Objetivo N° 2

Cuadro Técnico – Metodológico. Operacionalización de las Variables

Objetivo Específico	Variables	Definición de Variables	Indicadores	Instrumentos	Fuentes
Establecer las ventajas y desventajas que tienen los Convenios Internacionales para evitar la doble tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.	Impuesto sobre la renta (ISLR), Impuestos a sociedades mercantiles	Ley Obligante al pago del ISLR en base a la actividad comercial e industrial que realice lucro.	Tarifas aplicadas en Venezuela y en los Emiratos Árabes en materia de ISLR	Estudio Documental, Explicativo y Descriptivo.	Teóricos y Estudiosos de Convenios Internacionales y de ISLR
	Control Fiscal de Multas y Sanciones	Medios de Fiscalización para comprobar el pago del ISLR	Código Orgánico Tributario Venezolano Y las medidas aplicadas en EAU para comprobar el pago de Impuestos		

Fuente: Cao, L., Zapata, C. y Zerpa, K. (2014).

Cuadro N° 4

Objetivo N°3

Cuadro Técnico – Metodológico. Operacionalización de las Variables

Objetivo Específico	Variables	Definición de Variables	Indicadores	Instrumentos	Fuentes
Determinar la eficacia del Convenio Internacional para evitar la doble Tributación sobre la renta entre la República bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.	Nivel de conocimientos	Nivel de conocimiento del sistema fiscal en ambos países	Divulgación Impresa, Electrónica, Institucional, Educativa y Diplomática referente a dicho Convenio	Estudio Documental, Explicativo y Descriptivo.	Teóricos y Estudiosos de Convenios Internacionales y de ISLR
	Nivel de Información	Nivel de divulgación que ambos países sostienen para promover intercambios comerciales según el convenio			
	Capacidad para Importar /Exportar	Oportunidades para importar, exportar en empresarios de ambos países			

Fuente: Cao, L., Zapata, C. y Zerpa, K. (2014).

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Métodos y procedimientos acogidos por Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta.

Según Meza (2004: 319), los métodos pueden ser parte de políticas unilaterales o plurilaterales dependiendo de cómo se haya planteado su aplicabilidad. Los métodos internacionalmente reconocidos son los siguientes:

- Método de la exención o del ingreso no gravado.
- Método de exención con progresividad.
- Método de imputación o descuento (también conocido como *tax credit*).
 - Método de descuento total.
 - Método de descuento total.
- Método de la división del producto.
- Método de reparto de la materia imponible.

Método de la exención

Algunos sistemas tributarios se fundamentan sobre el principio que los contribuyentes tributan tanto por sus rentas mundiales (ingresos de fuente extranjera) como por las locales (ingresos de fuente nacional). De conformidad con lo anterior, el *método de la exención* se constituye en una

excepción a dicho principio toda vez que el Estado de la residencia renuncia a las rentas que perciben sus contribuyentes en el exterior. Bajo este esquema, los ingresos que hayan sido obtenidos en el exterior se toman como no gravados.

El método de la exención, puede contemplarse de diversas maneras, bien sea de manera total o de manera progresiva. Por otra parte, el método de la exención total permite que todos los ingresos percibidos en el exterior no sean tenidos en cuenta por el Estado de la residencia. Este método permite eliminar la doble tributación en su totalidad y la operación tendría una tasa efectiva de tributación equivalente a la tarifa establecida en el país de la fuente.

Método de exención con progresividad

En la exención con progresividad, si bien, al igual que la exención integral, se fundamenta en la no imposición de las rentas foráneas o reconocidas como exentas, el Estado de residencia se reserva el derecho a tomar la renta exenta para determinar el tipo de gravamen, dado que es progresivo. Una vez calculado el tipo de gravamen, sólo se aplicará sobre la renta que no está exenta.

Método del descuento o Tax Credit

El método del descuento permite tomar los impuestos pagados en el exterior y descontarlos del impuesto a cargo en el país de la residencia. Este crédito fiscal también es reconocido internacionalmente como *tax credit*. Este método también contempla diversas modalidades dependiendo si el descuento es parcial o total.

Método de descuento total

Este método permite que la totalidad de los impuestos pagados en el exterior sean descontados del impuesto a cargo en el Estado de la residencia. El descuento realizado sólo se encuentra limitado por el impuesto cancelado en el exterior, razón por la cual, si éste es superior al impuesto local, se generarán saldos a favor del contribuyente.

En este caso no hay doble tributación puesto que el método del descuento total permite recuperar todo el impuesto pagado. Ahora bien, en caso en que el Estado de la residencia tenga tarifas superiores a las del Estado de fuente, la doble tributación se disminuye pero no se elimina.

Método del descuento parcial o limitado

Este mecanismo permite el descuento de los impuestos pagados en el exterior limitado al valor del impuesto a pagar localmente. Es decir, la doble tributación sólo se elimina en la medida en que el impuesto en el Estado de la residencia sea lo suficientemente alto como para absorber el que ha sido pagado en el exterior. El método de la deducción parcial le quita la carga al Estado de la residencia de manejar los saldos a favor del contribuyente.

Método de la división del producto

Este mecanismo consiste en que, mediante acuerdo internacional, dos Estados con potestad tributaria para gravar determinada renta o bien, convienen en que únicamente uno solo de dichos Estados percibirá el impuesto que grave esa determinada renta o bien, pero luego la cantidad

cobrada la repartirá con el otro Estado con el que la renta o el perceptor se encuentre en determinada situación.

Método de reparto de la materia imponible

Este método consiste en atribuir la imposición de un bien o de una renta, a título exclusivo, a uno de los Estados con el cual el contribuyente se encuentra en una determinada situación. Como mecanismo para evitar la doble imposición este método sólo puede adoptarse mediante un acuerdo internacional, pues será necesario que un Estado declare su derecho exclusivo a gravar determinado bien o renta y otro Estado se comprometa a respetar ese derecho exclusivo y a no gravar ese bien o esa renta. La declaración unilateral de uno solo de los Estado de su derecho exclusivo de gravar un bien o una renta no vincula a otros Estados, los cuales mantienen su derecho a gravar aquel bien o aquella renta.

Métodos y procedimientos aplicados en el convenio

Sin embargo, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta, se acordó, en el caso de la *República Bolivariana de Venezuela*, que cuando un residente obtenga ingresos o posea propiedades (patrimonio), los cuales puedan someterse a imposición en los Emiratos Árabes Unidos, Venezuela permitirá:

- Aplicar un monto igual al impuesto sobre la renta pagado en los Emiratos Árabes Unidos, como un crédito fiscal del impuesto sobre la renta de ese residente.

- Aplicar monto igual al impuesto al patrimonio pagado en los Emiratos Árabes Unidos, como un crédito fiscal del impuesto al patrimonio de ese residente.

Sin embargo, el crédito otorgado no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio venezolano, calculado antes de la deducción, correspondiente según sea el caso a las rentas o patrimonio que puedan estar sometidos a imposición en los Emiratos Árabes Unidos.

En el caso de los *Emiratos Árabes Unidos*, cuando un residente obtenga ingresos que puedan someterse a imposición en Venezuela, los Emiratos Árabes Unidos permitirán:

- Aplicar un monto igual al impuesto pagado en Venezuela, sin embargo, tal deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes de la deducción otorgada que sea atribuible a esa renta que puede estar sometida a imposición en Venezuela, como deducción del impuesto sobre la renta de ese residente.

Sin embargo, dichas deducciones en ambos casos no deberán exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculada antes de la deducción otorgada que sea atribuible a esa renta o patrimonio.

Por otra parte, el procedimiento acordado establece que:

- Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella un impuesto que no esté conforme a las disposiciones del Convenio,

independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea residente o a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres (3) años siguientes a la primera notificación de la medida que haya dado origen al impuesto que no se ajuste a las disposiciones del Convenio.

- Si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, la autoridad competente hará lo posible por resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar un impuesto que no se ajuste al Convenio. Cualquier acuerdo que surja deberá ser implementado a pesar de cualquier límite de tiempo previsto en la Ley doméstica del Estado Contratante.
- Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver, mediante acuerdos amistosos, las dificultades y dudas que se presenten con respecto a la interpretación o aplicación del Convenio, y podrán realizar consultas con miras a eliminar la doble tributación en aquellos casos que no estén previstos en el Convenio.
- Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de lograr los acuerdos necesarios, y cuando se considere que para lograr un acuerdo es conveniente el intercambio verbal de opiniones, dicho intercambio podrá realizarse a través de una Comisión conformada por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Ventajas y desventajas que tiene el Convenio Internacional para evitar la doble tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Ventajas

Para Ermoglio (2009) la firma de este tipo de convenios trae consigo importantes ventajas, tanto desde la perspectiva de los países contratantes como la de los inversionistas.

Desde la perspectiva de los países contratantes, se puede señalar que este convenio:

- Se genera un ambiente propicio a la inversión, debido que al firmar un convenio para evitar la doble tributación, un país está dando una señal positiva a la inversión extranjera y otorga a los inversionistas seguridad respecto de los elementos negociados, aun en el caso de modificación de la Ley interna.
- Se consolida un marco legal seguro y predecible, que resulta vital para la toma de decisiones de los inversionistas del país donde realicen sus inversiones, por estar protegidos por un convenio de carácter internacional, ofreciendo garantías contra la exclusión y la eliminación de la doble tributación.
- Es un instrumento que pueden usar además las administraciones tributarias para enfrentar la evasión fiscal internacional, ya que prevé acuerdos de intercambio de información y, en algunos casos, de asistencia en la recaudación. Por lo tanto, si la administración tributaria

de un país adquiere la facultad de solicitar la información que requiera podrá solicitarla sin problema alguno.

- Facilita la Administración al conocer las estrategias que usan los agentes económicos internacionales, para así detectar incumplimientos de obligaciones tributarias.

Desde la perspectiva de los inversionistas, se puede señalar las siguientes ventajas:

- El convenio establece métodos para aliviar o neutralizar la doble imposición, los cuales no pueden ser alterados para los países contratantes.
- Bajo ninguna circunstancia el convenio crea una obligación tributaria inexistente en la Ley interna. Por ejemplo, el acordar una tasa de retención en la fuente sobre dividendos no implica que los inversionistas del otro país contratante se encuentren obligados a pagar dicha tasa de retención en tanto nuestra Ley no afecte los dividendos.
- El procedimiento amistoso, mediante el cual la Administración del propio país interviene en la solución de controversias, otorga seguridad al inversionista respecto de la protección de sus legítimos intereses.
- La inclusión del principio de no discriminación en un convenio garantiza al inversionista que, una vez que haya efectuado su

inversión, el país no va a cambiar su política para obligar a los extranjeros a pagar más impuestos que los residentes.

Desventajas

Para Meza (2004: 323), el método más efectivo para eliminar la doble tributación es el de la exención total, debido a que con este método los ingresos sólo se gravan en el país de la fuente eliminando así doble tributación. Por el contrario, el método del descuento sí presenta algunos inconvenientes como:

- La doble tributación sólo se elimina en la medida en que el impuesto en el Estado de la residencia sea lo suficientemente alto como para absorber el que ha sido pagado en el exterior.
- Si existen tarifas diferenciales entre los países la doble tributación se elimina parcialmente. Es decir, si la tarifa en el Estado de la residencia es superior a la del país de la fuente el ingreso puede verse gravado doblemente.
- En caso que en el país de la fuente se otorguen beneficios fiscales para atraer la inversión extranjera, dichos beneficios podrían perderse al imponer el gravamen en el Estado de la residencia.

Al analizar las ventajas y desventajas que tiene el convenio internacional para evitar la doble tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, se podría decir que en el momento que se firmó dicho acuerdo existían más elementos a favor que en contra, pero si tomamos en cuenta la realidad

económica que ha presentado el país durante el año 2014, Venezuela ya no es un país atractivo para los inversionistas extranjeros, este debido a que las inversiones de capital fueron mínimas, y al descontar la inversión de Venezuela en el exterior, la inversión extranjera directa neta se reduce a USD 2.364 millones.

Eficacia del Convenio Internacional para evitar la doble Tributación sobre la renta entre la República Bolivariana de Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos.

Para analizar la eficacia de un convenio internacional es necesario en primer lugar definir eficacia. Para Jaque (2010: 3), el concepto de eficiencia se basa en:

el asumir que la productividad será más alta cuando los factores productivos sean distribuidos a través de los mecanismos del mercado sin intervención pública. Leyes, y especialmente leyes tributarias que no interfieren con la distribución de los factores productivos son llamadas “neutrales”.

Sin embargo, se entiende que ninguna ley tributaria será completamente neutral, aunque debería ser el objetivo en sí mismo lograr un alto grado de neutralidad. Por ende, los residentes de estos países son motivados a invertir en el exterior sólo cuando los ingresos netos percibidos, tanto para el país como para el residente, excedan los ingresos que hubieran sido percibidos si la inversión se hubiera materializado en el país de residencia (Jaque, 2010: 6).

Convinando que los países no estarán dispuestos a ceder su jurisdicción tributaria en términos voluntarios, para efectos de la recaudación de impuestos cuando los principios impositivos de sujeción se extiendan más allá de las fronteras, es evidente que se presentará el fenómeno de la Doble Tributación Internacional, ya sea Jurídica y/o Económica.

Por ello, es necesario dar cumplimiento al trámite legislativo para garantizar la eficacia del acuerdo. Además, es preciso tener en cuenta que las obligaciones de carácter tributario se encuentran estrechamente ligadas al principio de reserva de ley (Meza, 2004: 327).

La eficacia del tratado, sobre todo en aquellos que buscan armonizar aspectos tributarios, se verificará únicamente dando trámite a lo mencionado. Ello no es un simple procedimiento establecido caprichosamente, sino que es una forma de confirmar el principio de reserva de ley y la soberanía.

Al respecto, Plaza (2001) afirma lo siguiente:

Porque no se trata de un control de constitucionalidad del tratado, lo cual significaría la subordinación del derecho internacional al interno, sino del proyecto de tratado y de la ley aprobatoria (...).

En consecuencia, dados la inevitable aprobación del Congreso y el control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional el ejercicio del poder tributario a través de tratados internacionales debe cumplir la condiciones previstas en el artículo 338 de la Carta. La expresión de la voluntad del parlamento a través de la ley aprobatoria de un tratado en el cual se incluya la creación o modificación de tributos, permite que tenga plena aplicación el principio de *nullum tributum sine lege*. (...) En definitiva, en este caso concurren las condiciones de legalidad del tratado y del tributo. (p. 60)

En atención a lo anterior, los acuerdos internacionales, según los lineamientos del derecho internacional, superan el orden jurídico interno; sus disposiciones, si bien no derogan el derecho interno, sí lo suspenden, lo que implica que los derechos y obligaciones que allí se consagran priman sobre cualquier otra norma de carácter nacional. Los acuerdos internacionales sólo podrán ser modificados por las partes contratantes y permanecen incólumes ante las variaciones del derecho interno.

Por otra parte, Bóveda (2002) afirma que:

Venezuela no ha sido constante en la elección de los métodos para evitar la doble tributación jurídica internacional en los tratados que ha suscrito, pues en algunos casos ha adoptado el método de exención total, y en otros, la imputación limitada con cláusula de progresividad (p. 1).

Según la autora, esto puede deberse a que la mayoría de los convenios fueron negociados, firmados y entraron en vigor cuando Venezuela todavía gravaba a sus residentes con el criterio de la fuente, por lo que el método adoptado por Venezuela para evitar la doble tributación jurídica internacional era fundamentalmente el método de exención, aunque en algunos casos también previó la posibilidad de acudir al método de imputación limitada y la exención con progresividad si cambiaba su régimen de tributación territorial por el de la renta mundial.

Por su parte, Serrani y Cols. (2013) señalan que:

Para evitar la doble imposición jurídica internacional, Venezuela adoptó el método de imputación limitada, al disponer que si un residente en Venezuela debe tributar en Venezuela por las rentas obtenidas a nivel

mundial, permitirá deducir del impuesto en Venezuela, el monto de impuesto pagado en el otro país, el cual no podrá exceder de la parte del impuesto venezolano calculado antes de otorgada la deducción (p. 174).

En todos estos convenios, el país se reservó el derecho de tomar en cuenta las rentas exentas de impuesto en Venezuela obtenidas por un residente en Venezuela para calcular el monto del impuesto sobre las restantes rentas (cláusula de progresividad). Conviene mencionar que en todos estos convenios originalmente se preveía el método de exención como método para evitar la doble tributación jurídica internacional. Pero se establecía que, en caso que Venezuela cambiara su régimen de tributación territorial por el régimen de tributación por la renta mundial (tal como ocurrió a partir de enero de 2001), el método aplicable para evitar la doble tributación internacional sería el de imputación limitada (Serrani y Cols.; 2013: 174).

Para Homes (2003: 35), “la incorporación del principio de renta mundial trae consigo, inevitablemente, la adopción de nuevas normas para la determinación de ingresos, gastos, costos y deducciones de fuente extranjera a las que deben adaptarse los contribuyentes”. Si bien estas normas tratan de evitar mecanismos de elusión o evasión fiscal, en ocasiones harán inevitablemente que se aumente el total del impuesto a pagar, dada la inflexibilidad de algunas de ellas, como la que se refiere a las condiciones para que proceda el reconocimiento de los gastos realizados en el extranjero.

Si bien es cierto que la suscripción a esta clase de convenios le ha permitido a Venezuela integrarse para lograr el fortalecimiento de la economía, existan diferencias y brechas que no puedan ser solventadas de

forma inmediata. La firma de estos convenios, en muchas ocasiones, coloca en ventaja a unas naciones sobre otras, esto debido a que algunas naciones firmantes son más desarrolladas que otras, por lo que su población posee mayor capacidad económica para invertir en el extranjero. Además, el nivel de competitividad calidad de productos y facilidad de adaptación por parte de su régimen fiscal a los cambios globales, constituyendo ventajas significativas sobre otras naciones, generando desventaja por parte de aquellos países que no han desarrollado estrategias y políticas de mercado dentro del proceso de globalización.

Por ello, el objetivo principal que pretende alcanzar Venezuela con la suscripción de este convenio es desarrollar una alternativa para alcanzar el crecimiento económico distinto a la actividad petrolera, ya que la economía venezolana mantiene una relación dependiente con su principal riqueza natural, debido a que no han sido formulada políticas que aseguren el crecimiento de la economía mediante otra actividad económica.

Aunado a factores como el estancamiento económico, la inflación, la credibilidad del gobierno, el respeto a la propiedad y la delincuencia, la inversión en el país no es estimulada, lo cual se evidencia con la reducción de la inversión privada nacional y extranjera de manera continua, ocasionando la fuga de capitales hacia el exterior.

Si bien es cierto que el nivel de intercambio comercial entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos ha incrementado desde la firma del convenio, no se puede afirmar a simple vista que este crecimiento sea producto de dicho convenio. Por tanto, se hace necesario determinar el efecto generado en el área fiscal, es decir, si la pérdida de recaudación tributaria ha sido

compensada con inversiones que produzcan mejores condiciones de vida para la población del país.

Cabe destacar que los Emiratos Árabes Unidos es en la actualidad una de las potencias mundiales, mientras que Venezuela forma parte del grupo denominado países tercer mundistas o subdesarrollados, y como tal no está preparada para asumir compromisos de gran envergadura, es decir, no posee gran capacidad económica ni fiscal, para que su población o inversionistas internos puedan aprovechar debidamente y como es de esperarse, las ventajas y beneficios de dicho acuerdo.

Por otra parte, la existencia del convenio por sí solo no es lo suficientemente atractivo para los inversionistas extranjeros debido a que existen factores que intervienen al momento de tomar la decisión de ingresar capital o movilizar la producción de un país a otro. En el caso de Venezuela, el grado de inestabilidad actual del país afecta de forma negativa, como las nacionalizaciones súbitas y las expropiaciones repentinas, dejando prácticamente sin vigencia algunas ventajas del convenio. Pero son muchas las opiniones a favor y en contra del referido convenio, pero en definitiva la aplicación del mismo es real y tangible. En términos de equidad, la firma de dicho convenio no discrimina ninguno de los estados contratantes, dando a los participantes las mismas oportunidades.

Para concluir, los Emiratos Árabes Unidos, como exportador de capital, persigue como objetivo fundamental evitar la doble tributación que plantea el comercio internacional, motivado a la presión que ejercen sus empresas nacionales, filiales y sucursales con sede en otros países, que buscan la aplicación del mejor método para lograr resultados positivos en esta materia. Venezuela, como país importador de capital y subdesarrollado, persigue la

eliminación de obstáculos al flujo de inversión externa con el objeto promover el desarrollo y crecimiento económico sacrificando ingresos fiscales. Penosamente, este sacrificio no ha generado los resultados planteados inicialmente, puesto que el nivel de inversiones no ha justificado dicha pérdida al Estado, pero se debe tomar en cuenta que el fracaso no está dado por el contenido del convenio, sino por las políticas emanadas por el ejecutivo nacional.

CONCLUSIONES

Del análisis del convenio internacional entre Venezuela y los Emiratos Árabes Unidos, para evitar la doble tributación en materia de impuesto sobre la renta, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

- En general, los convenios para evitar la doble tributación se deben suscribir entre países que, debido a razones de vecindad geográfica o de dependencia económica, generan un continuo intercambio comercial de bienes y servicios.
- El objetivo principal para la suscripción de convenio es la importancia del flujo económico entre ambos países y los efectos negativos sobre la inversión a los ingresos del contribuyente, inversionistas o del fisco. Por lo cual, no es conveniente pensar en un tratado entre países cuyas relaciones económicas no sean trascendentales.
- Los convenios para evitar la doble tributación se dificultan entre los países en vías de desarrollo y los altamente industrializados, debido a que la disparidad en los aspectos económicos que los sacrificios fiscales sean una carga pesada para los países con economía débil, lo que representa grandes inconvenientes para lograr una rentabilidad satisfactoria de sus exportaciones, que es el objetivo de las naciones industrializadas.
- La firma de este convenio ha representado oportunidades y posibilidades de crecimiento en cuanto a las relaciones económicas, abriéndose para Venezuela la oportunidad de fomentar el aparato productivo e incentivar las inversiones, brindando un marco

administrativo seguro para los inversionistas extranjeros, sentando a su vez las bases para que los inversionistas nacionales puedan expandirse a mercados globales.

- Inicialmente, el convenio se realizó con el principio de la equidad, pero dada las características de la economía de los Emiratos Árabes Unidos, como los elevados niveles de inversión, la fácil adaptación de los controles fiscales, aunado a la capacidad real de los inversionistas venezolanos y la situación actual de la economía del país, le brinda pocas oportunidades para disfrutar las bondades del acuerdo.
- Por último, la aplicación del convenio ha sido eficaz en gran parte porque ha logrado evitar la doble tributación y la evasión fiscal, sin embargo no se ha logrado alcanzar un incremento significativo en los niveles de inversión, que es el objetivo principal de este convenio, debido a la situación actual del país. Por otra parte, no se puede afirmar que este convenio sea eficiente, ya que no existen indicadores ni mecanismos por parte de la administración tributaria nacional que permitan afirmar o no.

RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo desarrollado y concluido podemos recomendar lo siguiente:

- Venezuela debe analizar con mayor profundidad las negociaciones y firmas de convenios para evitar la doble tributación entre los demás países con los que no tiene relaciones, y con los países con que ya tiene acuerdos para seguir manteniéndolos respetando y cumpliendo todos los distintos aspectos suscritos en dicho convenio.
- La Ley de Impuesto Sobre la Renta debe adaptarse a la realidad del país, para incluir la posibilidad de que las pérdidas fiscales producidas en el extranjero puedan ser compensadas con las ganancias de fuente territorial, respetando a su vez el principio constitucional con capacidad económica del contribuyente y equidad, otorgando igual trato a las inversiones venezolanas efectuadas en el extranjero y las realizadas en el país.
- Dar a conocer a la población cuales son los convenios vigentes para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal.
- Se recomienda a la administración tributaria nacional la creación de instrumentos que permitan medir la evolución y eficacia de los objetivos planteados y realmente alcanzados en los convenios para evitar la doble tributación, para así poder determinar si dicho convenio a resultado o no al estado venezolano. Dicha evaluación debe ser constante para poder determinar los elementos que interfieren y proceder a su corrección inmediata, asegurando así la continuidad del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACEVEDO, M (2011) **Análisis evaluativo del Convenio entre la República Bolivariana De Venezuela y La República Portuguesa con el objeto de evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta.** Trabajo Especial de Grado No Publicado en la Universidad de Carabobo.
- ALBI, C y Palacios, O (2008) **Eficacia del Convenio Firmado entre la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Estados Unidos con el objeto de evitar la Doble Tributación y prevenir la Evasión Fiscal.** Trabajo de Especial de Grado No Publicado en la Universidad de Carabobo.
- ARIAS, F. (2006). **El Proyecto de Investigación.** Quinta edición. Editorial Episteme. Caracas, Venezuela.
- BERNAL Torres, Cesar Augusto (2006) **Metodología de la Investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias Sociales.** Segunda Edición. Pearson Educación, México.
- BORRAS RODRÍGUEZ, A. (2013). **La doble Imposición. Problemas Jurídico-Internacionales.** Disponible en: http://dspace.unav.es/dspace/bitstream/10171/19874/1/ADI_I_1974_09.pdf. Consultado: Junio 23, 2014.
- BÓVEDA, M. (2002) **Los métodos para evitar la doble tributación internacional en Venezuela.** Disponible en: http://boveda.com/METODOS_PARA_EVITAR_LA_DOBLE_TRIBUTACION_EN_VENEZUELA._ALGUNOS_COMENTARIOS.html Consultado: Diciembre 13, 2014.
- CASTILLO, GARCÍA y HERNÁNDEZ (2006). **Análisis de la Aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad N° 20, para el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad y Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), Regional Maracay.** Trabajo de Grado No Publicado. Universidad de Carabobo.
- DE LA ROCHA, M. (2009). **Convenios para evitar la doble imposición internacional en materia de impuestos sobre la renta:**

- aproximaciones al caso peruano.** Disponible: <http://www.pwc.com/>. Consultado: 2014 Julio 03.
- EL KANTAR, L.; MORALES, K.; SULBARAN, Y.; CADENAS, C. ÁVILA, J. (2010). **Legislación Fiscal.** Disponible en: <http://legfiscal.blogspot.com/2008/07/la-doble-tributacion-internacional.html>. Consultado: 2014, Junio 23.
- EL KANTAR, L.; MORALES, K.; SULBARAN, Y.; CADENAS, C. ÁVILA, J. (2010). **La Doble Tributación Internacional.** Disponible en: <http://legfiscal.blogspot.com/2010/06/la-doble-tributacion-internacional.html>. Consultado: 2014, Junio 23.
- EL KANTAR, L.; MORALES, K.; SULBARAN, Y.; CADENAS, C. ÁVILA, J. (2010). **Legislación Fiscal.** Disponible en: <http://legfiscal.blogspot.com/2008/07/Contribuyentes.html>. Consultado: 2014, Junio 23.
- ERMOGLIO, E. (2009) **Acuerdos Fiscales Internacionales.** Disponible en: http://www.deloitte.com/view/en_uy/uy/1d555a1264001210VgnVCM10000ba42f00aRCRD.htm Consultado: Diciembre 13, 2014.
- FEDERACIÓN DE COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO CARABOBO (2008). Disponible en: <http://www.ccpccarabobo.org.ve/moodle/course/view.php?id=4>. Consultado: 2013, Agosto 11.
- FIGUEROA, A. (s.f.) **¿Tratados tributarios para evitar la doble imposición internacional o para transferir recursos de países en desarrollo a países desarrollados?** Disponible en: <http://www.vocesenelfenix.com/content/%C2%BFtratados-tributarios-para-evitar-la-doble-imposici%C3%B3n-internacional-o-para-transferir-recurs> Consultado: 2014 Agosto, 2.
- GABALDÓN, N. (2003). **Algunos conceptos de Muestreo.** Estadística N° 1. Caracas, Venezuela.
- GRIZZIOTTI, E. (2014). **Derecho Financiero argentino.** Disponible en: <http://html.rincondelvago.com/derecho-financiero-argentino.html>. Consultado: Junio 23, 2014.
- HOMES, L. (2003) **Implicaciones del principio de renta mundial en el impuesto sobre la renta en Venezuela.** Disponible en: <http://www.homesurdaneta.com/publicaciones/Tributario/publicacion04.pdf> Consultado: Junio 23, 2014.

- HURTADO DE BARRERA, J. (2010) **Metodología de la investigación holística**. Fundación Sypal. Caracas, Venezuela. 4ta. Edición.
- JAQUE, J. (2010) **Principios e Introducción a la Doble tributación Internacional**. Disponible en: <http://www.cetuchile.cl/reportetributario/12/articulodelmes12.pdf> Consultado: 2014, Diciembre 7.
- MEZA, C. (2004) **La Globalización y la Doble Tributación**. Disponible: http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_colecc/documents/7mezacorregido299-330.pdf Consultado: 2014, Diciembre 7.
- NÚÑEZ, E. (2005). **La Interpretación de Los Tratados para Evitar La Doble Tributación, El Modelo De La OCDE y Sus Comentarios. Revista de Derecho Económico Internacional Vol. 1 No.1**. Disponible: http://dei.itam.mx/archivos/INTERPRETACION_DE_TRA-TADOS_PARA_EVITAR_LA_DOBLE_TRIBUTACION.pdf. Consultado, 2014, Julio 03.
- ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO. OCDE (2010) **Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio**. Disponible: <http://www.estrategiafiscal.net/wp-content/uploads/2011/09/Modelo-de-Convenio-Tributario-sobre-la-Renta-y-el-Patrimonio.pdf>. Consultado: 2014 Julio, 2.
- PALMIOTTO, A. y TSCHEBANOW, Y. (2010) **Incidencia del Convenio para Evitar la Doble Tributación en Materia de Transporte Marítimo y Aéreo Suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y República de Chile**. Trabajo de Especial de Grado No Publicado en la Universidad de Carabobo.
- PLAZAS, M. (2001) **Derecho tributario comunitario: la armonización tributaria en el sistema andino de integración**, Legis Editores S.A., 1ª edición, 2001, pág. 60.
- RAMÍREZ, T. (2007). **Como Hacer un Proyecto de Investigación**. (3^{era} Ed.). Editorial Panapo de Venezuela, C.A. Caracas, Venezuela.
- REVISTA DINERO (2014) **¿Somos un destino atractivo para la inversión extranjera?** Disponible en: <http://www.dinero.com.ve/din/destacados/somos-un-destino-atractivo-para-la-inversi-n-extranjera#sthash.z0RAudnP.dpuf> Consultado: 2014 Agosto, 2.

SERRANI, E. y COLS. (2013) **Acuerdos para evitar la doble tributación en América Latina: análisis de los vínculos entre los impuestos, el comercio y las finanzas responsables.** Disponible en: <http://www.fundses.org.ar/archi/iniciativas/foro/libro%20AEDT%20-%20castellano.pdf> Consultado: 2014, Diciembre 15.

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SENIAT (2014). **Convenios Internacionales entre los Emiratos Árabes y la República Bolivariana de Venezuela.** Disponible: www.seniat.gob.ve. Consultado: 2014 Junio 5.

TAMAYO y TAMAYO, M. (2006). **El Proceso de la Investigación Científica.** (4^{ta} Ed.). Grupo Noriega Editores. México.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2.006). **Manual de Trabajos de Grado y Especialización.** Maestrías y Tesis Corporales. Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Libertador. Caracas, Venezuela.

Referencias Normativas

Código Orgánico Tributario (2014). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152.** Decreto 1434. Noviembre 18, 2014.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453** Extraordinaria. 24 de marzo de 2000.

Ley de Impuesto Sobre la Renta (2014). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152.** Decreto 1435. 2014, Noviembre 18.

SENIAT (2014). **Convenios Internacionales entre los Emiratos Árabes y la República Bolivariana de Venezuela.** Disponible: www.seniat.gob.ve. Consultado: 2014, Junio 5.

SENIAT. (2014). **Declaraciones del Seniat.** Disponible: http://declaraciones.seniat.gob.ve/portal/page/portal/MANEJADOR_CONTENIDO_SENIAT/02NORMATIVA_LEGAL/2.3CONVENIOS/2.3.html. Consultado: 2014, Junio 5.

Servicio Nacional Integrado Administración Tributaria, SENIAT (2014).
**Convenios Internacionales entre los Emiratos Árabes y la
República Bolivariana de Venezuela.** Disponible: www.seniat.gob.ve.
Consultado: 2014, Junio 5.

ANEXOS



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA
EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN
FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
Y AL PATRIMONIO**

ARTÍCULO ÚNICO: *Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el “Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con respecto a los Impuestos sobre la Renta y al Patrimonio”, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 11 de diciembre de 2010.*

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA
EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN
FISCAL CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
Y AL PATRIMONIO**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos, en adelante denominados los “Estados Contratantes”;

DESEOSOS de promover las relaciones económicas y financieras mutuas a través de la celebración de un Convenio para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal respecto a los impuestos sobre la renta y al patrimonio;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1
PERSONAS CUBIERTAS**

Este Convenio se aplicará a las personas que sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. Este Convenio se aplicará a los impuestos sobre la renta y al patrimonio gravado en cada Estado Contratante o sus subdivisiones políticas o autoridades locales, independientemente de la manera en la cual sean exigidos.
2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de la renta o del patrimonio, incluyendo los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles o inmuebles, los impuestos sobre el monto total de los sueldos o salarios pagados por compañías, así como los impuestos sobre el patrimonio.
3. Los impuestos existentes a los que se aplicará el presente Convenio son, en particular:
 - a. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos:
 - i. El impuesto sobre la renta.
 - ii. El impuesto sobre las sociedades (en lo sucesivo denominados “impuestos de los Emiratos Árabes Unidos”).
 - b. En el caso de Venezuela:
 - i. El impuesto sobre la renta.
4. El Convenio también se aplicará a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan después de la firma del presente Convenio, que se añadan o sustituyan a los impuestos existentes. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones sustanciales introducidas en sus respectivas legislaciones tributarias.

ARTÍCULO 3

INGRESO SOBRE HIDROCARBUROS

Nada en este Convenio afectará el derecho de cada uno de los Estados contratantes, o de cualquiera de sus Gobiernos o autoridades locales, de aplicar

sus leyes domésticas y regulaciones de derecho interno relativas a la tributación de las rentas y beneficios derivados de los hidrocarburos y sus actividades asociadas situadas en el territorio del respectivo Estado Contratante, según sea el caso.

ARTÍCULO 4

DEFINICIONES GENERALES

1. A efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se exija una interpretación diferente:

- a. El término “Venezuela” significa en su sentido geográfico, el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el espacio continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial, áreas marinas interiores, las aguas incluidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado o adopte la República; el suelo y subsuelo de éstos, el espacio aéreo, continental e insular y marítimo y los recursos que en ellos se encuentren sobre esas áreas, así como también la plataforma continental y la zona económica exclusiva; los derechos en el espacio ultraterrestre suprayacente, sobre las cuales la República Bolivariana de Venezuela ejerce o puede ejercer derechos soberanos y jurisdicción de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno y el derecho internacional.

El término “Emiratos Árabes Unidos” significa, en su sentido geográfico, el territorio de los Emiratos Árabes Unidos, el cual se encuentra bajo su soberanía así como también el área exterior de las aguas territoriales, el espacio aéreo y áreas submarinas sobre los cuales los Emiratos Árabes Unidos ejercen derechos soberanos y jurisdiccionales, con respecto a cualquier actividad conducida en esas aguas, mar territorial y subsuelo en conexión con la exploración para la explotación de los recursos naturales, en virtud de su legislación interna y el derecho internacional.

- b. El término “Estado Contratante” y el “otro Estado Contratante” significa, la República Bolivariana de Venezuela o los Emiratos Árabes Unidos (EAU), según se derive del contexto;
- c. El término "persona" incluye un individuo, una compañía y cualquier otra asociación de personas;
- d. El término "compañía" significa cualquier persona jurídica o entidad que sea considerada como una entidad separada para efectos tributarios;

- e. Los términos “empresa de un Estado Contratante” y “empresa del otro Estado Contratante” significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;
- f. El término “tráfico internacional” significa todo transporte por buque o aeronave operado por una empresa de un Estado Contratante, excepto cuando el buque o aeronave sea operado únicamente entre lugares situados en el otro Estado Contratante;
- g. El término “sede de dirección efectiva” significa el lugar donde se toman las decisiones y se ejerce la administración de la compañía;
- h. El término “nacional” se refiere a:
 - i. Cualquier individuo que posea la nacionalidad de un Estado Contratante;
 - ii. Cualquier persona jurídica, sociedad o asociación cuyo estatus dependa directamente de las leyes vigentes en uno de los Estados Contratantes.
- i. el término “autoridad competente” significa:
 - i. En el caso de Venezuela, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, o su representante autorizado;
 - ii. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos, el Ministerio de Finanzas o su representante autorizado.
- 2. En lo que concierne a la aplicación del Convenio por un Estado Contratante, cualquier término que no esté definido en el Convenio tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que se le atribuya en la legislación de ese Estado Contratante relativa a los impuestos a los que se aplica el Convenio. Cualquier significado que se encuentre bajo la legislación impositiva de ese Estado prevalece sobre cualquier significado que se atribuya en los términos bajo la legislación de ese Estado.

ARTÍCULO 5

RESIDENTE

1. Para los propósitos de este Convenio, el término “residente de un Estado Contratante” significa:

- a. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos:
 - i. Un individuo que bajo las leyes de los Emiratos Árabes Unidos o cualquier subdivisión política o gobierno local sea nacional.
 - ii. Cualquier persona distinta a un individuo, que sea constituido o reconocido de alguna otra manera bajo las leyes de los Emiratos Árabes Unidos o por cualquier subdivisión política o gobierno local.
 - iii. Entes creados por Ley, agentes y otras instrumentalidades.
 - b. En el caso de la República Bolivariana de Venezuela:
 - i. Cualquier persona que en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de registro o cualquier otro criterio de naturaleza análoga e incluye también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Sin embargo, este término no incluye a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por las rentas que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.
2. Cuando en virtud de las disposiciones del parágrafo 1 un individuo sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:
- a. Dicha persona se considerará residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviese una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);
 - b. Si no puede determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de intereses vitales, o si no dispone de una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará que es residente del Estado Contratante donde vive habitualmente;
 - c. Si vive habitualmente en ambos Estados Contratantes, o si no lo hace en ninguno de ellos, se considerará residente sólo del Estado Contratante del que sea nacional;

- d. Si su estatus no puede determinarse de acuerdo con las disposiciones establecidas en el subpárrafo c, las autoridades competentes de los Estados Contratantes deberán procurar resolver el caso de común acuerdo.
3. Cuando en virtud de las disposiciones del párrafo 1, una persona distinta de un individuo sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado en donde esté situada su sede de dirección efectiva.

ARTÍCULO 6

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, el término "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realice la totalidad o una parte de su actividad.
2. El término "establecimiento permanente" incluye, en especial:
 - a. Una sede de dirección;
 - b. Una sucursal;
 - c. Una oficina;
 - d. Una fábrica;
 - e. Un taller;
 - f. una mina, un pozo de petróleo o gas, una cantera o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales o cualquier actividad relacionada con la misma, incluyendo un sitio de perforación costa afuera.
3. Una obra, un proyecto de construcción, instalación o ensamblaje y las actividades de supervisión relacionadas con el mismo, o una plataforma de perforación o buque utilizado para exploración o explotación de recursos naturales, constituyen establecimiento permanente sólo cuando su permanencia en dicho lugar, proyecto o actividad exceda de seis meses.
4. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, se considera que el término "establecimiento permanente" no incluye:
 - a. La utilización de instalaciones con el único objeto de almacenar, exhibir o entregar bienes o mercancías pertenecientes a la empresa, siempre y cuando esto no constituya una venta;

- b. El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único propósito de almacenarlos, exhibirlos o entregarlos, siempre y cuando esto no constituya una venta;
 - c. El mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa solamente con el propósito de que sean procesados por otra empresa;
 - d. El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de comprar bienes o mercancías o recopilar información para la empresa;
 - e. El mantenimiento de un lugar fijo de negocios solamente con el propósito de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter preparatorio o auxiliar;
 - f. El mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único objeto de combinar las actividades mencionadas en los subparágrafos “a” al “e”, a condición que el conjunto de la actividad del lugar fijo de negocios que resulte de esa combinación conserve su carácter preparatorio o auxiliar.
5. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, cuando una persona, distinta de un agente con estatus independiente al que sea aplicable el párrafo 7, actúe y habitualmente ejerza en un Estado Contratante autoridad para concluir contratos en nombre de la empresa, se considerará que dicha empresa tiene un establecimiento permanente en ese Estado Contratante con respecto a las actividades que esa persona realice para la empresa, a menos que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el párrafo 4 y que de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese párrafo.
6. No obstante las disposiciones precedentes de este artículo, una compañía de seguros tendrá, salvo en lo que se refiere a reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si cobra primas en el territorio de dicho otro Estado o asegura riesgos situados en él a través de una persona distinta de un agente que disfrute de condición independiente a quien se aplique el párrafo 7.
7. No se considerará que una empresa tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el simple hecho de que realice sus actividades empresariales en dicho Estado a través de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente que goce de una condición independiente,

siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando dicho agente realice todas o casi todas sus actividades por cuenta de esa empresa, no será considerado como un agente que goza de condición independiente dentro del significado de este párrafo.

8. El hecho de que una compañía residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una compañía residente del otro Estado Contratante, o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea a través de un establecimiento permanente o de otra manera); no convierte por sí sólo a cualquiera de esas compañías en establecimiento permanente de la otra.

ARTÍCULO 7

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de bienes inmuebles (incluidas las rentas provenientes de explotaciones agrícolas o forestales) situados en el otro Estado Contratante, podrán ser objeto de impuestos en ese otro Estado.
2. El término "bienes inmuebles" tendrá el significado que le atribuya la legislación del Estado Contratante donde se encuentren los bienes en cuestión. Dicho término incluirá, en todo caso, los accesorios de bienes inmuebles, el ganado y los equipos utilizados en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que se apliquen las disposiciones del derecho privado relativas a bienes raíces, el usufructo de bienes inmuebles y los derechos a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación o concesión de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales. Los buques y las aeronaves no serán considerados bienes inmuebles.
3. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán a las rentas derivadas de la utilización directa, arrendamiento o cualquier otra forma de utilización de bienes inmuebles.
4. Las disposiciones de los párrafos 1 y 3 también se aplicarán a las rentas derivadas de los bienes inmuebles de una empresa y de los bienes inmuebles utilizados para prestar servicios personales independientes.

ARTÍCULO 8

BENEFICIOS EMPRESARIALES

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a menos que la empresa realice su

actividad en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza su actividad de dicha manera, sus beneficios podrán estar sometidos a imposición en el otro Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.

2. Sujeto a las disposiciones del párrafo 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante a través de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a ese establecimiento permanente los beneficios que éste habría podido obtener si fuese una empresa distinta y separada dedicada a actividades iguales o similares, en condiciones iguales o similares, y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.
3. Para la determinación de los beneficios de un establecimiento permanente, se permitirá deducir los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyendo los gastos de dirección y los generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado donde esté situado el establecimiento permanente como en cualquier otro lugar, permitidos conforme a las disposiciones de la legislación interna del Estado Contratante donde esté situado el establecimiento permanente. No obstante, no se permitirá realizar ninguna deducción por las cantidades que el establecimiento permanente haya pagado (salvo como reembolso de gastos efectivos) a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado al establecimiento permanente. Asimismo, para determinar los beneficios de un establecimiento permanente no se tomarán en cuenta las cantidades cobradas (salvo para reembolsar gastos efectivos) por el establecimiento permanente a la casa matriz de la empresa o a alguna de sus otras oficinas con carácter de regalías, honorarios o pagos similares a cambio del uso de patentes u otros derechos, o mediante comisiones, por concepto de servicios específicos prestados o por concepto de administración o, salvo en el caso de un banco, por concepto de intereses por dinero prestado a la casa matriz de la empresa o a cualquiera de sus otras oficinas.
4. En la medida en que sea habitual en un Estado Contratante determinar los beneficios atribuibles a un establecimiento permanente sobre la base de una división de los beneficios totales de la empresa entre sus diversas partes, ninguna de las disposiciones del párrafo 2 impedirán que ese Estado

Contratante determine de esta manera los beneficios gravables; sin embargo, el método de división que se adopte habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este artículo.

5. No se atribuirá ningún beneficio a un establecimiento permanente por el simple hecho de que haya comprado bienes o mercancías para la empresa.
6. A efectos de los párrafos anteriores, los beneficios imputables al establecimiento permanente se determinarán cada año usando el mismo método, a menos que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.
7. Cuando los beneficios incluyan elementos de rentas reguladas separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no serán afectadas por las de este artículo.

ARTÍCULO 9 TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO

No obstante las disposiciones contempladas en el artículo 8 de este Convenio:

1. Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante, por la operación de buques o aeronaves en tráfico internacional, serán gravados únicamente en el Estado Contratante donde se encuentre la sede de dirección efectiva.
2. Para efectos de este artículo, los beneficios derivados de la operación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen los beneficios derivados del arrendamiento a casco desnudo de buques o aeronaves.

ARTÍCULO 10 EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:
 - a. Una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante; o
 - b. Las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante y, en cualquier caso, las condiciones aceptadas o impuestas en las relaciones comerciales o financieras entre las dos empresas difieran de las que serían convenidas por empresas

independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, pero que no se produjeron debido a ellas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y estar sometidos a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado -y someta a impuesto en consecuencia- los beneficios por los cuales una empresa del otro Estado Contratante ha estado sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos constituyan beneficios que habrían sido obtenidos por la empresa del primer Estado si las condiciones convenidas entre ambas empresas hubiesen sido las convenidas por empresas independientes, el otro Estado deberá hacer un ajuste adecuado del monto del impuesto gravado por él sobre dichos beneficios. Para determinar dicho ajuste, deberán tenerse en cuenta las otras disposiciones de este Convenio y, si fuese necesario, las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán entre sí.

ARTÍCULO 11

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una compañía residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sujetos a impuestos en ese otro Estado.
2. Tales dividendos, sin embargo, también podrán estar sometidos a imposición en el Estado Contratante donde resida la compañía que pague los dividendos y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el perceptor es el beneficiario efectivo de los dividendos, el impuesto establecido no podrá exceder del:
 - a. 5% del monto bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una compañía (distinta de una sociedad de personas) que controle directamente al menos el 10% del capital de la compañía que pague los dividendos;
 - b. 10% del monto bruto de los dividendos en todos los otros casos.

Las disposiciones de este párrafo no afectarán la tributación de la compañía por los beneficios con cargo a los que se paguen los dividendos.

3. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo, los dividendos derivados de entes creados por Ley, agentes y otras instrumentalidades de un Estado Contratante estarán exentos de impuesto en ese Estado.

4. Para efectos del párrafo 3 anterior, los entes creados por Ley, agentes y otras instrumentalidades se referirá en lo particular, pero no exclusivamente, en el caso de los Emiratos Árabes Unidos, a la Autoridad de Inversiones de Abu Dhabi, el Consejo de Inversiones de Abu Dhabi, la Autoridad de Inversiones de los Emiratos Árabes Unidos y el Mundo Dubai, Desarrollos Mubadala, la Compañía de Inversiones Internacionales Petroleras de Abu Dhabi y, en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, el Banco Central de Venezuela y cualquier persona, institución, fundación, empresa, organización, o cualquier otra entidad propia o controlada directa o indirectamente por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, o cualquier subdivisión política o gobierno local.
5. Según se usa en este artículo, el término "dividendos" significa las rentas provenientes de acciones u otros derechos, distintos de derechos de crédito, que permitan participar en beneficios, así como las rentas provenientes de otros derechos corporativos sujetos al mismo régimen tributario que las rentas provenientes de acciones por las leyes del Estado del cual sea residente la compañía que los distribuya.
6. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realice actividades empresariales en el otro Estado Contratante donde resida la compañía que paga los dividendos, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, a través de una base fija situada en dicho otro Estado, siempre que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté vinculada efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 8 o del artículo 15 de este Convenio, según corresponda.
7. Cuando una compañía residente de un Estado Contratante obtenga beneficios o ingresos procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir ningún impuesto sobre los dividendos pagados por esa compañía, salvo en la medida en que dichos dividendos sean pagados a un residente de ese otro Estado o en la medida en que la participación con respecto a la cual se paguen dichos dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o a una base fija situados en ese otro Estado, ni podrá someter a impuesto los beneficios no distribuidos de la compañía, aunque los dividendos pagados o los beneficios no distribuidos consistan, total o parcialmente, en beneficios o rentas procedentes de ese otro Estado.

ARTÍCULO 12

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sometidos a imposición en ese otro Estado.
2. No obstante, dichos intereses también podrán estar sometidos a imposición en el otro Estado Contratante del que procedan y de conformidad con la legislación de ese Estado, pero si el receptor es el beneficiario efectivo de los intereses, el impuesto así establecido no podrá exceder del 10% del monto bruto de los intereses.
3. No obstante las disposiciones del párrafo 2, los intereses mencionados en el párrafo 1 serán gravados sólo en el Estado Contratante donde el receptor efectivo de los intereses sea un residente, si se cumple uno de los siguientes requerimientos:
 - a. El receptor de los mismos es el Gobierno de un Estado Contratante, el Banco Central de un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local del mismo; y los bancos poseídos exclusivamente por el Gobierno; y particular pero no exclusivamente, en el caso de los Emiratos Árabes Unidos: la Autoridad de Inversiones de Abu Dhabi, el Consejo de Inversiones de Abu Dhabi, la Autoridad de Inversiones de los Emiratos Árabes Unidos y el Mundo Dubai, Desarrollos Mubadala, la Compañía de Inversiones Internacionales Petroleras de Abu Dhabi; y en el caso de la República Bolivariana de Venezuela: el Banco Central de Venezuela y cualquier persona, institución, fundación, empresa, organización, o cualquier otra entidad propia o controlada directa o indirectamente por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, o cualquier subdivisión política o gobierno local;
 - b. El interés es pagado por una de las personas mencionadas en el subpárrafo “a”.
4. El término "intereses", según se usa en este artículo significa los rendimientos de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantías hipotecarias y con derecho o no a participar en los beneficios del deudor y, en particular, las rentas derivadas de títulos valores gubernamentales y las derivadas de bonos y obligaciones, incluyendo primas y premios relacionados con los títulos valores, bonos u obligaciones. Los intereses de mora no se consideran intereses a efectos de este artículo.

5. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no serán aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses siendo residente de un Estado Contratante, realice actividades en el otro Estado Contratante de donde procedan los intereses, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, a través de una base fija situada en dicho Estado, y la deuda con respecto a la cual se paguen los intereses esté efectivamente vinculada con dicho establecimiento permanente o base fija. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 8 o del artículo 15, según corresponda.
6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el pagador es un residente de ese Estado. No obstante, cuando la persona que pague los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con respecto al cual incurrió la deuda que da origen a los intereses y dicho establecimiento permanente o base fija soporte esos intereses, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado donde estén situados el establecimiento permanente o la base fija.
7. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de los intereses, teniendo en cuenta el crédito por el cual se paguen, exceda del monto que habrían convenido quien paga y el beneficiario efectivo en ausencia de dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a este último monto mencionado. En tal caso, el excedente de los pagos continuará sujeto a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

ARTÍCULO 13

REGALÍAS Y HONORARIOS POR CONCEPTO DE ASISTENCIA TÉCNICA

1. Las regalías y honorarios por conceptos de asistencia técnica procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán estar sometidos a imposición en ese otro Estado.
2. No obstante, dichas regalías y honorarios por concepto de asistencia técnica también podrán estar sometidos a imposición en el Estado Contratante de donde procedan y de acuerdo con la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo es un residente del otro Estado Contratante el impuesto no excederá del 10 % del monto bruto de las regalías o del monto bruto de los honorarios por concepto de asistencia técnica.

3. Según se usa en este Convenio, el término "asistencia técnica" significa las remuneraciones de cualquier naturaleza pagados a cualquier persona por la prestación de cualquier tipo de servicios técnicos, gerenciales o de consultoría, si dichos servicios ponen a disposición de quien los recibe conocimientos técnicos, experiencia, experticia, know-how o procesos.
4. Según se usa en este artículo, el término "regalías" significa las remuneraciones de cualquier naturaleza recibidas en contraprestación por el uso o el derecho de usar derechos de autor de obras literarias, artísticas o científicas, incluyendo películas cinematográficas, patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas secretas o procesos, o por el uso o el derecho de usar equipo industrial, comercial o científico o información concerniente a experiencias en el campo industrial, comercial o científico.
5. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 no serán aplicables cuando el beneficiario efectivo de las regalías u honorarios por concepto de asistencia técnica sea residente de un Estado Contratante y realice actividades en el otro Estado Contratante de donde procedan las regalías u honorarios por concepto de asistencia técnica, a través de un establecimiento permanente situado en dicho Estado, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes, a través de una base fija situada en dicho Estado, siempre que el derecho o bien con respecto al cual se paguen las regalías u honorarios por concepto de asistencia técnica esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tales casos, se aplicarán las disposiciones del artículo 8 o del artículo 15 de este Convenio, según corresponda.
6. Las regalías y honorarios por concepto de asistencia técnica se considerarán procedentes de un Estado Contratante cuando la persona que las pague sea un residente de dicho Estado. No obstante, cuando la persona que pague las regalías u honorarios por concepto de asistencia técnica, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija con respecto al cual incurrió la obligación de pagar las regalías y dicho establecimiento permanente o base fija soporte esas regalías, entonces se considerará que esas regalías proceden del Estado donde esté situado el establecimiento permanente o la base fija.
7. Cuando debido a las relaciones especiales existentes entre quien paga y el beneficiario efectivo o entre ambos y alguna otra persona, el monto de las regalías u honorarios por concepto de asistencia técnica, teniendo en cuenta el uso, derecho o información por el cual se paguen, exceda del monto que habrían convenido quien paga y el beneficiario efectivo si no existiesen dichas relaciones, las disposiciones de este artículo solamente se aplicarán a

este último monto. En tal caso, el excedente de los pagos continuará sometido a imposición de Convenio con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones de este Convenio.

ARTÍCULO 14

GANANCIAS POR ENAJENACIÓN DE BIENES (GANANCIA DE CAPITAL)

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga por la enajenación de bienes inmuebles, tal como se definen en el artículo 7 y situados en el otro Estado Contratante, podrán ser gravadas en ese otro Estado.
2. Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles que formen parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de bienes muebles que pertenezcan a una base fija que el residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante para la prestación de servicios personales independientes, incluyendo las ganancias procedentes de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o base fija, podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado Contratante.
3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves operados en el tráfico internacional o de bienes muebles afectos a la explotación de dichos buques o aeronaves, serán gravables únicamente en ese Estado Contratante.
4. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones u otros derechos del capital social de una compañía, cuyos activos consistan principalmente, en forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en un Estado Contratante o derechos inherentes a dichos bienes inmuebles, podrán estar sometidas a imposición en ese Estado.
5. Las ganancias provenientes de la enajenación de acciones distintas de las mencionadas en el párrafo 4 que representen una participación de al menos 50% en el capital social de una compañía que sea residente de un Estado Contratante, podrán estar sujetas a imposición en ese Estado.
6. Las ganancias provenientes de la enajenación de bienes distintos de aquellos mencionados en los párrafos 1 al 5, solamente estarán sometidas a imposición en el Estado Contratante del que sea residente el enajenante.

ARTÍCULO 15

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente, solamente estarán sometidas a imposición en ese Estado. No obstante, dichas rentas también podrán estar sometidas a imposición en el otro Estado Contratante, si:
 - a. El individuo tiene de manera habitual una base fija disponible para él en el otro Estado Contratante para el ejercicio de sus actividades, pero sólo por la porción imputable a dicha base fija; o
 - b. El individuo permanece en ese otro Estado por uno o más periodos que excedan, globalmente, de 183 días en cualquier período de 12 meses, pero sólo por la parte de la renta obtenida de los servicios prestados en ese Estado.
2. El término "servicios profesionales" comprende especialmente las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, odontólogos y contadores.

ARTÍCULO 16

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sujeto a las disposiciones de los artículos 17, 19, 20, 21 y 22, los salarios, sueldos y otras remuneraciones similares que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo, solamente estarán sometidos a imposición en ese Estado, a menos que el empleo se ejerza en el otro Estado Contratante. Si el empleo se ejerce en el otro Estado Contratante, la remuneración recibida por ese concepto podrá estar sometida a imposición en ese otro Estado Contratante.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las remuneraciones que un residente de un Estado Contratante reciba por un empleo ejercido en el otro Estado Contratante solamente estarán sometidas a imposición en el primer Estado mencionado, si:
 - a. El beneficiario permanece en el otro Estado por uno o más periodos que no excedan, globalmente, de 183 días en cualquier período consecutivo de doce meses que se inicie o finalice en el año fiscal correspondiente;

- b. La remuneración es pagada por o en nombre de un empleador que no sea residente del otro Estado;
 - c. La remuneración no es sufragada por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.
3. No obstante las disposiciones anteriores de este artículo, las remuneraciones recibidas por un empleo ejercido a bordo de un buque o aeronave explotada en el tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, podrán estar sometidas a imposición solamente en ese Estado Contratante.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2, los salarios y remuneraciones devengadas por un personal de tierra en un Estado Contratante y que sea nacional del otro Estado Contratante, estarán sometidos a imposición sólo en ese otro Estado Contratante.

ARTÍCULO 17

REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

Los honorarios y otros pagos análogos que un residente de un Estado Contratante reciba en su condición de miembro de una junta directiva de una compañía residente del otro Estado Contratante, podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado.

ARTÍCULO 18

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga por las actividades personales que ejerza en el otro Estado Contratante como profesional del espectáculo, tal como artista de teatro, cine, radio o televisión, o músico o deportista, podrán estar sometidas a imposición en ese otro Estado.
2. Cuando las rentas derivadas de las actividades personales ejercidas por un profesional del espectáculo o un deportista en su carácter de tal no se le atribuyan al propio profesional o deportista sino a otra persona, dichas rentas, no obstante las disposiciones de los artículos 8, 15 y 16, podrán estar sometidas a imposición en el Estado Contratante donde se ejerzan las actividades del profesional del espectáculo o deportista.
3. Las rentas obtenidas por un residente de un Estado Contratante por actividades ejercidas en el otro Estado Contratante como está especificado en los párrafos 1 y 2 de este artículo, estarán exentos de impuestos en ese otro

Estado si la visita a dicho Estado es total o sustancialmente sufragada con fondos públicos del Estado Contratante mencionado en primer lugar o de sus autoridades locales, o tiene lugar bajo el amparo de un Convenio cultural o deportivo entre los Gobiernos de los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 19 PENSIONES

1. Sujeto a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 20, las pensiones, anualidades y otras remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante en contraprestación por un empleo anterior, solamente estarán sometidas a imposición en ese Estado.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los pagos recibidos por un individuo que siendo residente de un Estado Contratante se encuentre bajo la legislación del sistema de seguridad social del otro Estado Contratante, estará sujeto a imposición sólo en ese otro Estado.

ARTÍCULO 20 SERVICIOS GUBERNAMENTALES

1.
 - a. Los salarios, pagos y otras remuneraciones, distintas de pensiones, que un Estado Contratante o una subdivisión política o autoridad local de un Estado Contratante pague a una persona natural por los servicios prestados a ese Estado, subdivisión o autoridad, solamente estarán sometidas a imposición en ese Estado.
 - b. No obstante, dichos salarios, pagos y otras remuneraciones solamente estarán sometidas a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios son prestados en ese otro Estado y la persona es un residente de ese Estado que:
 - i. Es un nacional de ese Estado; o
 - ii. No se convirtió en residente de ese Estado solamente con el objeto de prestar los servicios.
2.
 - a. Cualquier pensión pagada a una persona natural, por o con cargo a fondos creados por un Estado Contratante o autoridad local con respecto a

servicios prestados a ese Estado o autoridad local, solamente estará sometida a imposición en ese Estado.

- b. No obstante, dicha pensión solamente estará sometida a imposición en el otro Estado Contratante si la persona natural es residente y nacional de dicho otro Estado.
3. Las disposiciones de los artículos 16, 17, 18 y 19 serán aplicables a sueldos, salarios y otras remuneraciones similares y a pensiones que se relacionen con servicios prestados con respecto a una actividad empresarial ejercida por un Estado Contratante o autoridad local de dicho Estado.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos “1.b.”, se entiende que los sueldos y salarios y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o su autoridad local a un individuo, con respecto a los servicios prestados a ese Estado, su autoridad o gobierno local, estará sometido a imposición sólo en ese Estado.

ARTÍCULO 21

PROFESORES E INVESTIGADORES

1. Una persona natural que inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante sea o haya sido residente del otro Estado Contratante y quien, por invitación del Gobierno del primer Estado Contratante mencionado o bajo un programa oficial de intercambio cultural, visite el otro Estado Contratante por un periodo que no exceda de dos (2) años consecutivos con el único objeto de enseñar, dar conferencias o investigar en dicha institución, estará exenta de impuestos en ese otro Estado Contratante por la remuneración recibida de dicha actividad, siempre que esos pagos se originen de fuentes situadas fuera de ese Estado Contratante.

ARTÍCULO 22

ESTUDIANTES

1. Los pagos que un estudiante, aprendiz de negocios o un pasante que sea o fuera inmediatamente antes de visitar un Estado Contratante residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el primer Estado Contratante mencionado con el único fin de educarse o entrenarse, reciba para su sostenimiento, educación o entrenamiento, no serán gravados en ese Estado, siempre que esos pagos se originen de fuentes situadas fuera de ese Estado.
2. Respecto de los subsidios, becas y remuneraciones de empleo que no estén cubiertas en el párrafo 1, los estudiantes, aprendices de negocios y pasantes

descritos en el párrafo 1, tendrán además, durante el período de estudios o formación, las mismas exenciones, desgravámenes o rebajas de impuestos que se concedan a los residentes del Estado que estén visitando.

ARTÍCULO 23 OTRAS RENTAS

1. Los elementos de rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que sea su procedencia, que no estén contemplados expresamente en los artículos precedentes de este Convenio, estarán sometidos a imposición sólo en ese Estado.
2. Las disposiciones del párrafo 1 no serán aplicables a rentas, distintas de rentas procedentes de bienes inmuebles según se definen en el párrafo 2 del artículo 7, si el receptor de esas rentas sea residente de un Estado Contratante y realice actividad empresarial en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante, o preste en ese otro Estado servicios personales independientes a través de una base fija situada en dicho Estado, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente con dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso, se aplicarán las disposiciones del artículo 8 o del artículo 15, según corresponda.

ARTÍCULO 24 PATRIMONIO

1. El patrimonio representado por los bienes inmuebles mencionados en el artículo 7 que sean propiedad de un residente de un Estado Contratante y estén situados en el otro Estado Contratante, podrá estar sometido a imposición en ese otro Estado.
2. El patrimonio representado por bienes muebles que formen parte de los activos de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante o por bienes muebles que pertenezcan a una base fija que un residente de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante con el objeto de prestar servicios personales independientes, podrá estar sometido a imposición en ese otro Estado.
3. El patrimonio representado por buques y aeronaves explotados en el tráfico internacional y por bienes muebles pertenecientes a la explotación de dichos buques y aeronaves, solamente estará sometido a imposición en ese Estado Contratante.

4. Todos los otros elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante solamente estarán sometidos a imposición en ese Estado.

ARTÍCULO 25

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN

Se acuerda que la doble tributación deberá ser evitada de conformidad con los siguientes párrafos de este Artículo:

1. En el caso de la República Bolivariana de Venezuela:

Cuando un residente de la República Bolivariana de Venezuela obtenga ingresos o posea propiedades (patrimonio), los cuales de conformidad con lo dispuesto en este Convenio puedan someterse a imposición en los Emiratos Árabes Unidos, Venezuela permitirá:

- a. Como un crédito fiscal del impuesto sobre la renta de ese residente, un monto igual al impuesto sobre la renta pagado en los Emiratos Árabes Unidos.
- b. Como un crédito fiscal del impuesto al patrimonio de ese residente, un monto igual al impuesto al patrimonio pagado en los Emiratos Árabes Unidos.

Sin embargo, el crédito otorgado conforme los subpárrafos “a” y “b” de este artículo no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio venezolano, calculado antes de la deducción, correspondiente según sea el caso a las rentas o patrimonio que puedan estar sometidos a imposición en los Emiratos Árabes Unidos.

2. En el caso de los Emiratos Árabes Unidos:

Cuando un residente de los Emiratos Árabes Unidos obtenga ingresos que, de acuerdo con las disposiciones de este Convenio, puedan someterse a imposición en Venezuela, los Emiratos Árabes Unidos permitirán como deducción del impuesto sobre la renta de ese residente, un monto igual al impuesto pagado en Venezuela, sin embargo, tal deducción no podrá exceder de la parte del impuesto sobre la renta calculado antes de la deducción otorgada que sea atribuible a esa renta que puede estar sometida a imposición en Venezuela.

Sin embargo, dichas deducciones en ambos casos no deberán exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio, calculada antes de la deducción otorgada que sea atribuible a esa renta o patrimonio.

ARTÍCULO 26

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relacionada con el mismo, que sea distinto o más gravoso que la tributación y requerimientos relacionados a los cuales estén o podrían estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que estén en las mismas condiciones, especialmente en lo que respecta a la residencia. No obstante las disposiciones establecidas en el artículo 1, esta disposición se aplicará a las personas que no sean residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.
2. Los impuestos aplicables a un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán, en ese otro Estado Contratante, menos favorables que los aplicables a empresas de ese otro Estado que ejerzan las mismas actividades. Esta disposición no obligará a un Estado Contratante a otorgar a los residentes del otro Estado Contratante ninguna deducción personal, beneficio fiscal o reducción impositiva que otorgue a sus propios residentes en función de su estado civil o cargas familiares.
3. Salvo cuando sean aplicables las disposiciones del párrafo 1 del artículo 10, del párrafo 7 del artículo 12 o del párrafo 6 del artículo 13, los intereses, regalías y otros gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante, serán deducibles para efectos de determinar los ingresos gravables de esa empresa, en las mismas condiciones que si hubiesen sido pagados a un residente del primer Estado mencionado.
4. Igualmente, cualquier deuda de una empresa de un Estado Contratante contraída con un residente del otro Estado Contratante, será deducible para la determinación del patrimonio sujeto a imposición de esa empresa, bajo las mismas condiciones que si se hubieran contraído por un residente del primer Estado mencionado.
5. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital, en todo o en parte, sea propiedad o esté controlado, directa o indirectamente, por uno o más residentes del otro Estado Contratante, no estarán sujetas, en el primer Estado

mencionado, a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que sea distinto o más oneroso que el impuesto y las obligaciones relacionadas con dichos impuestos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del primer Estado mencionado.

6. No obstante lo dispuesto en las disposiciones de los parágrafos 2, 3 y 4 de este artículo, nada en este artículo afectará el derecho de cualquiera de los Estados Contratantes de otorgar exenciones o reducciones de impuesto de acuerdo con sus propias leyes, regulaciones o procedimientos administrativos aplicados a sus nacionales o compañías.

ARTÍCULO 27

PROCEDIMIENTO DE ACUERDO MUTUO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella un impuesto que no esté conforme a las disposiciones de este Convenio, independientemente de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, podrá presentar su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del cual sea residente o, si el parágrafo 1 del artículo 26 fuese aplicable a su caso, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá presentarse dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que haya dado origen al impuesto que no se ajuste a las disposiciones de este Convenio.
2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si ella misma no está en condiciones de adoptar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver el caso mediante un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, con miras a evitar un impuesto que no se ajuste a este Convenio. Cualquier acuerdo que surja deberá ser implementado a pesar de cualquier límite de tiempo previsto en la Ley doméstica del Estado Contratante.
3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes tratarán de resolver mediante acuerdos amistosos las dificultades y dudas que se presenten con respecto a la interpretación o aplicación de este Convenio. Las autoridades competentes podrán realizar consultas con miras a eliminar la doble tributación en aquellos casos que no estén previstos en este Convenio.
4. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí a fin de lograr los acuerdos a que se refieren los

parágrafos anteriores. Cuando se considere que para lograr un acuerdo es conveniente el intercambio verbal de opiniones, dicho intercambio podrá realizarse a través de una Comisión conformada por representantes de las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

ARTÍCULO 28

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información necesaria para aplicar las disposiciones de este Convenio o en las disposiciones administrativas en vigor en el derecho interno de los Estados Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos en este Convenio, en la medida en que los impuestos exigidos por aquél no sean contrarios a este Convenio. El intercambio de información no está restringido por los artículos 1 y 2.
2. Cualquier información señalada en el párrafo 1, por un Estado Contratante será mantenida en secreto, de la misma forma que la información obtenida conforme al derecho interno de ese Estado, y será revelada solamente a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos) encargadas de establecer o recaudar los impuestos cubiertos por este Convenio, de velar por el cumplimiento de dichos impuestos o de decidir los recursos relacionados con los impuestos mencionados en el párrafo 1. Esas personas o autoridades usarán la información únicamente para tales fines. Ellos podrán revelar dicha información en audiencias públicas de los tribunales o en sentencias judiciales. Las autoridades competentes, mediante consultas, desarrollarán las condiciones, métodos y técnicas apropiados relativos a las materias con respecto de las cuales se efectuarán dichos intercambios de información, incluyendo, cuando sea pertinente, intercambios de información con respecto a la evasión fiscal.
3. Las disposiciones del párrafo 1 en ningún caso obligan a un Estado Contratante a:
 - a. Adoptar medidas administrativas contrarias a sus leyes o prácticas administrativas de ese o del otro Estado Contratante;
 - b. Suministrar información que no se pueda obtener conforme a sus leyes o en el ejercicio de su práctica administrativa normal de ese o del otro Estado Contratante;

- c. Suministrar información que pudiera revelar un secreto comercial, industrial o profesional o un procedimiento comercial, o información cuya revelación sería contraria al orden público.
4. Si un Estado Contratante solicita información de acuerdo con este artículo, el otro Estado Contratante utilizará sus medidas de recolección de información para obtener la información solicitada, aunque ese otro Estado no necesite dicha información para sus propios propósitos tributarios. La obligación precedente está sujeta a las limitaciones del párrafo 3, pero en ningún caso dicha información será interpretada como un permiso para que un Estado Contratante se niegue a suministrar la información únicamente porque no tiene ningún interés local en dicha información.
5. En ningún caso las disposiciones del párrafo 3 serán interpretadas como un permiso para que un Estado Contratante se niegue a suministrar información, únicamente porque la información la tenga un banco, otra institución financiera, o cualquier persona que actúe en calidad de agencia o en condición de fiduciaria o porque esa información se relaciona con la participación en la titularidad de una persona.

ARTÍCULO 29

FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS Y CONSULARES

Ninguna disposición de este Convenio afectará los privilegios fiscales que gocen los funcionarios diplomáticos o consulares de conformidad con los principios generales del derecho internacional o en virtud de lo dispuesto en Convenios especiales.

ARTÍCULO 30

ENTRADA EN VIGOR

1. Este Convenio entrará en vigor después que los Estados Contratantes se notifiquen mutuamente por escrito a través de los canales diplomáticos, que han sido cumplidas las formalidades y procedimientos requeridos por sus leyes internas.
2. Este Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación a la que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones tendrán efecto:

- a. En lo referente a impuestos retenidos en la fuente sobre las cantidades pagadas o acreditadas, a partir del primero de Enero del año calendario siguiente a aquél en que este Convenio entre en vigor;
 - b. En lo referente a otros impuestos, en cualquier ejercicio fiscal que comience a partir del primero de Enero del año calendario siguiente a la fecha en que este Convenio entre en vigor.
3. Este Convenio tendrá efecto con respecto a los impuestos pagados durante el año fiscal comenzando durante o después del día primero de enero del año calendario siguiente al de la entrada en vigor del Convenio.

ARTÍCULO 31 TERMINACIÓN

Este Convenio permanecerá en vigor mientras no se denuncie por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el Convenio por los canales diplomáticos, notificándolo por escrito con al menos seis (6) meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario, transcurrido un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de surtir efectos:

- a. Con respecto a los impuestos retenidos en la fuente, para las rentas derivadas en o después del primer día del mes de enero del año calendario siguiente a la fecha de su denuncia;
- b. Con respecto a otros impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, para las rentas o patrimonio en cualquier año fiscal comenzando en o después del primer día del mes de enero del año calendario siguiente a la fecha de su denuncia.

En fe de lo cual, los suscritos, contando con la debida autorización para hacerlo, firman este Convenio.

Hecho en Caracas, el once (11) de diciembre de dos mil diez (2010) en dos (2) ejemplares originales en idiomas castellano, árabe e inglés, siendo todos textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia prevalecerá, para todos los efectos, la versión en inglés.



Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	Por el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos
Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Jequé Sheikh Abdullah Bin Zayed Ministro de Asuntos Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil once. Año 200º de la Independencia y 152º de la Federación.

FERNANDO SOTO ROJAS
Presidente de la Asamblea Nacional

ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA
Primer Vicepresidente

BLANCA EEKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

Asamblea Nacional N° 974
Convenio entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal con Respecto a los Impuestos Sobre La Renta y al Patrimonio.
IZG/VCB/JCG/cagb